



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPC/CM

Santa María de Nieva, 07 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de febrero de 2025, el Informe N° 001-2025-MPC/GM/GDSSC, de fecha 06 de enero de 2025, que contiene la propuesta de norma sobre transporte fluvial – Condorcanqui; el Informe N° 011-2025-MPC/GM/GDSSC, de fecha 07 de enero de 2025, el Informe Legal N° 024-2025-MPC/GAJ, de fecha 21 de enero de 2025, que contiene la solicitud de elevación y posible aprobación del Pleno del Concejo Municipal sobre el proyecto de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional - establece en su el Artículo 194°: "las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el mismo que es recogido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras";

Que, el Artículo 195° numeral 5 de la Constitución Política del Perú, tipifica como competencia de las Municipalidades: "Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad", como también en su numeral 8 tipifica: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 40°, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en mérito al Art. 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar; modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Título V De las Competencias y Funciones Especificas de los Gobiernos Locales, Capítulo II De las Competencias y Funciones Especificas, Art. 81°, numeral 1.1, tipifica: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial";

Que, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su el Art. 17° numeral 1 inciso "a", Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, prescribe: "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Fluvial, el mismo contiene disposiciones referentes al transporte fluvial nacional, cuya materia de regulación debe ser desagregada del referido reglamento y adecuada a la realidad local de la Provincia de Condorcanqui;



Que, es importante actualizar los formatos de impresión y presentación de los documentos emitidos de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte (SGTT) de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui (MPC), para adecuarse a la normatividad nacional vigente y según lo necesario a nuestra realidad local;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2005-MPC/A, se aprobó el Reglamento de Transporte Fluvial en la jurisdicción de la Provincia de Condorcanqui, el cual a la fecha se encuentra como no vigente, representó el inicio de la formalización del transporte fluvial en la provincia de Condorcanqui ubicada en el nororiente peruano fronteriza con el Ecuador;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015/MPC, se aprobó Reglamento Provincial del Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros y/o Carga para la Provincia de Condorcanqui, el cual a la fecha se encuentra desactualizado de acuerdo a la normatividad nacional vigente y con el crecimiento de la población local es oportuno su actualización para adecuar a la nueva realidad y es importante generar un nuevo marco normativo acorde a las necesidades de los administrados, de los usuarios del servicio y de la administración pública local;

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de la anterior norma descrita, está desactualizado, el mercado y el sistema de trabajo es más complejo y diverso, sus disposiciones han sido superadas, por cuanto la actual realidad del transporte fluvial en la Provincia de Condorcanqui amerita su pronta evaluación e implementación de una regulación más completa involucrando a las autoridades competentes según se determine su aplicación; razón por la cual, y habiéndose efectuado diversas modificaciones a la normatividad mencionada, como también reuniones de coordinación con los transportistas y usuarios involucrados aceptan la implementación de un nuevo reglamento, el cual resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya aplicación cubra las necesidades de los administrados, prestadores y usuarios del servicio, así como la propia administración del sector público;

Que, mediante documentación oficial se ha solicitado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la evaluación de la situación actual y nos brinde las facilidades o facultades que correspondan, para la regulación, formalización y organización pacífica de los elementos inmersos en el transporte fluvial, incluye a transportistas, pasajeros, sector privado y autoridades competentes;

Que, el Gobierno Regional de Amazonas a la fecha no ha aprobado su reglamento regional del servicio de transporte fluvial de Amazonas, conociendo de la realidad actual de las Provincias de Condorcanqui y de Bagua, con presencia de transportistas que prestan servicio a diario;

Que, la Marina de Guerra del Perú viene evaluando y haciendo estudio hidromorfológico en el Río Santiago, uno de los cuatro ríos que son de tránsito de las embarcaciones fluviales livianas, incluye a los Ríos Cenepa, Nieva y Marañón desde el Pongo de Manseriche en la Provincia de Condorcanqui hasta el Puerto de Imaza en la Provincia de Bagua de la Región Amazonas, esto es consecuente que, la declaratoria de RIOS NAVEGABLES en la Región o Departamento de Amazonas todavía no aplica al 100%; por lo que, la Póliza de Seguro de pasajeros, de equipajes, de encomiendas y de las embarcaciones livianas, que transitan en los ríos descritos, no cubre su garantía y respaldo ante cualquier naufragio en la vía fluvial local;

Que, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, ha formulado un nuevo reglamento de transporte fluvial provincial, el mismo que se encuentra acorde a la realidad de la Provincia de Condorcanqui, con la mayoría de la población de comunidades nativas AWAJUN y WAMPIS, con extrema pobreza, pueblo fronterizo limita con el Ecuador, sin la regulación formal de la autoridad competente regional o nacional y con mínima presencia del estado central peruano en zonas alejadas a radios urbanos de la población mestiza y de etnias naturales, todo ello aplicando criterio del buen vivir, pacíficamente organizados, con emprendimiento de su población local, aplicamos en concordancia a las normas vigentes y acorde a la Constitución Política del Perú se establece las disposiciones generales para la prestación de dicho servicio; y como también, aceptando dar de baja la presente norma, de existir reglamento de transporte fluvial regional o nacional de acuerdo a las competencias jurisdiccionales respectivas;



Que, mediante Sesión Ordinaria del visto. El Concejo en Pleno, luego del debate respectivo y con el VOTO UNANIME asume el: **ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2025-MPC de fecha 07 de febrero de 2025: APROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal del nuevo Reglamento Provincial de Transporte Fluvial del Servicio Público o Privado de Pasajeros, Carga y Especial para la Provincia de Condorcanqui. **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales y a la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes el cumplimiento de la presente Ordenanza;

Que, en consecuencia, es necesario y oportuno aprobar el reglamento provincial de transporte fluvial; y en uso de las atribuciones que otorga en su Art. 194° la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 8, artículo 40° y el artículo 81° numeral 1.1. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181; así como la Ley del Reglamento Nacional de Transporte Fluvial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2006-MTC y con el **Voto Unánime** el Concejo Municipal Provincial de Condorcanqui aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO PROVINCIAL DE TRANSPORTE FLUVIAL DEL SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS, CARGA Y ESPECIAL, PARA LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI – REGION AMAZONAS

ARTÍCULO 01.- APROBAR, la **ORDENANZA MUNICIPAL DEL NUEVO REGLAMENTO PROVINCIAL DE TRANSPORTE FLUVIAL DEL SERVICIO PUBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS, CARGA Y ESPECIAL, PARA LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI – REGION AMAZONAS**, que consta de nueve (09) Títulos, sesenta y siete (67) artículos, y catorce (14) anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 02.- APROBAR el formato de tarjeta única de navegación, tarjeta de operatividad, o tarjeta de habilitación vehicular (THV) para prestar servicio de transporte público o privado de pasajeros, carga y especial (incluye servicio de turismo, individual, de apoyo logístico propio o de apoyo social) en embarcaciones fluviales, de la Provincia de Condorcanqui, según corresponda, según los anexos N° 02, 03 y 04 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 03.- APROBAR el formato de la licencia de conducir principal y provisional, y tarjeta de propiedad de embarcación fluvial, con sello V° B° en el lado derecho de la foto del propietario y se describe en los Anexos N° 05, 06 y 07, los cuales son documentos básicos de presentación en la navegación fluvial de ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.

ARTÍCULO 04.- APROBAR formato de constancia de tránsito y transporte en la Provincia de Condorcanqui, modelo genérico para todo control local y provincial, según el anexo N° 08 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 05.- APROBAR formato de declaración jurada de asumir responsabilidad de la documentación requerida para trámites de licencia de conducir de embarcación fluvial en la Provincia de Condorcanqui, modelo genérico para todo control local y provincial, según el anexo N° 09 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 06.- APROBAR formato de declaración jurada de asumir responsabilidad por los datos y documentos relacionados a la propiedad de la embarcación o del seguro obligatorio equivalente a la póliza de seguros de las personas, para trámites de tarjeta de propiedad y de tarjeta de operatividad de embarcación fluvial respectivamente, en la Provincia de Condorcanqui, modelo genérico para todo control local y provincial, según los anexos N° 10 y 11 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 07.- APROBAR formato de declaración jurada de no volver a cometer la falta de tránsito y transporte terrestre y fluvial, referente a sanciones o multas MUY GRAVES del código de infracciones nacional o local en la Provincia de Condorcanqui, según anexo N° 12 de la presente ordenanza.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- DECLARAR AREA FLUVIAL SATURADA cuando hay exceso de oferta, es notorio nivel de contaminación ambiental o congestión de embarcaciones que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, no abastece los pasajeros a todas las embarcaciones, salidas de viaje permanente durante periodo de un mes, procede la declaratoria como tal a cargo de la MPC, con la generación del informe de la autoridad competente del transporte, indicando de la estadística y reporte de saturación con los detalles de la ruta, flota de unidades y población promedio no atendida en el periodo de estudio de un mes en el ámbito, ruta o localidad que corresponda en la Provincia de Condorcanqui.

SEGUNDA.- AUTORIZAR el CENTRO DE EVALUACION TECNICA (CET) evalúa estado de funcionamiento y habilidad de los vehículos terrestres y/o embarcaciones fluviales, autorizado con la resolución de la gerencia a cargo de la SGTT - MPC o quien haga sus veces, con disponer de mecánico certificado o personal equivalente competente con experiencia, espacio de trabajo de ingreso y revisión de la unidad, espacio de espera o entrega de la unidad, espacio de atención al público y baño básico en el ámbito local, colindante a la vía pública local o de algún río local sujeto al catastro urbano del distrito a donde se ubica en la Provincia de Condorcanqui, y emite el certificado del CEV, foto de la embarcación real vista externa e interna, y planos de la embarcación de vista vertical frontal, de costado y de vista horizontal, como requisitos para el trámite de la THV o provisionalmente hasta que se instalen se pide declaración jurada (DJ) de garantizar revisión técnica estar habilitado, en buen estado del vehículo o embarcación fluvial.

TERCERA.- AUTORIZAR el PERMISO ESPECIAL INDIVIDUAL del servicio de transporte fluvial, en cuanto no exista en la ruta requerida empresa formada y con resolución de la MPC o ante el exceso de abuso o descuido del servicio de las empresas formales, como es desde 3 pérdidas de encomiendas, o 3 pérdidas de equipajes, o 3 abandonos de los pasajeros en la ruta de viaje, con denuncia ante la autoridad local, inspector, policía o ronda urbana nativa local en un mes, procede otorgar el permiso individual, con pago de derecho de tramitación de 10 % de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por el periodo de 02 años de valor de vigencia de la autorización con la emisión de la THV sin acto resolutivo, según el ámbito del servicio local o interdistrital en la Provincia de Condorcanqui.

CUARTA. - AUTORIZAR pago por derecho de trámite de obtener capacitación de tránsito y transporte, para conductor de vehículo menor o mayor de servicio de transporte fluvial, corresponde el pago de derecho de tramitación de 0.5 % de la UIT.

QUINTA.- AUTORIZAR el pago al 100% sin derecho a rebaja, por multa pecuniaria de tránsito o transportes terrestre y fluvial local o nacional, en calidad de reiterada reincidencia, tercera vez impuesta la misma infracción a los conductores en el periodo de doce meses estando en estado de pendiente de pago; así como; de no ser cancelada, aplica ser cobrada solidariamente al propietario del vehículo o de la embarcación, y la reducción de la vigencia de la licencia de conducir de al menos dos años.

SEXTA. - AUTORIZAR a la Gerencia Municipal para que haga de veces del responsable de tránsito y transportes, en la firma de los documentos emitidos por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, cuando amerite su aplicación.

SÉTIMA. - FACULTAR a los Gobiernos Distritales o Centros Poblados de la Provincia de Condorcanqui, para emitir su normatividad de aplicación de las normas de tránsito y transportes en concordancia con la normatividad provincial y nacional, en el ámbito de la jurisdicción de la MPC, incluye a los convenios firmados de gestión común en gobiernos fronterizos distritales o provinciales.



OCTAVA. - AUTORIZAR la sanción complementaria de los conductores que presenten varias infracciones de tránsito o transportes terrestre y fluvial local o nacional, según lo siguiente:

- De tres a más infracciones leves o graves, reducir la vigencia de la licencia de conducir de embarcación fluvial, hasta por tres años.
- De dos a más infracciones muy graves, reducir la vigencia de la licencia de conducir de embarcación fluvial, hasta por dos años.

NOVENA. - AUTORIZAR la instalación de señalización vertical de paneles de orientación visible a distancias lejanas y letreros de orientación visible a distancias cercanas, que permita guiar al transportista o conductor particular en la navegación local, según los anexos N° 13 y 14 de la presente ordenanza.

DÉCIMA. - AUTORIZAR la exoneración de pagos por derechos de trámites, a cargo de la autoridad competente de tránsito y transporte terrestre y fluvial de la MPC, para trámites que considere de apoyo por escasa o baja economía y/o reconocimiento a la buena labor del administrado, transportista o persona natural o jurídica que requiera obtener documento emitido por la MPC, para incrementar la formalidad y la organización del sector de tránsito y transporte, en beneficio de la población en general.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICAR el reglamento de transporte fluvial, cuando se requiera prestar servicios de transporte público o privado de pasajeros, de carga, o especial incluye turístico, individual, de apoyo logístico propio y de apoyo social., deberá contar con el permiso de operación para estos servicios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Transporte Fluvial vigente y cuando se vence corresponde tramitar 30 días antes de su vencimiento con plazo máximo de 30 días posteriores a su vencimiento plazo máximo de acceder al derecho de renovación del permiso de operación, caso contrario se declara su trámite anulado y tiene que tramitar como nuevo trámite.

DÉCIMA SEGUNDA. - Adecuar los permisos de operación vigentes y de trámite, para prestar el servicio de transporte fluvial, se adecuará a las disposiciones del presente Reglamento en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DÉCIMA TERCERA. - Continuar con los procedimientos administrativos vinculados al transporte fluvial iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se seguirán tramitando ante la entidad que inició el trámite hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. - DISPONER que no serán exigibles o sancionables aquellos requisitos que se encuentren pendientes de reglamentación por parte de la autoridad administrativa correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - FACULTAR a la autoridad competente provincial en tránsito y transportes terrestre y fluvial, para que aplique las rebajas de papeletas de infracción a las normas de tránsito y transporte terrestre y fluvial, cuando amerite su aplicación, hasta que la autoridad competente nacional adecue la norma nacional según las características reales de cada región y/o provincia, teniendo como referencia la rebaja de la norma nacional según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. - FACULTAR al responsable provincial de tránsito y transportes terrestre y fluvial para adoptar las acciones correspondientes mediante informes técnicos que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DÉCIMA SÉTIMA. - AUTORIZAR la atención de otras solicitudes como trámites descentralizados de licencia de conducir fluvial y de tarjeta de propiedad fluvial en los tres distritos de la Provincia de Condorcanqui, solicitudes de los administrados como abandono de ruta, cierre temporal y afines, se emite constancias requeridas por los mismos a cargo del área de tránsito y transportes, teniendo como pago de derecho de tramitación de 0.5% de la UIT.



DÉCIMA OCTAVA. - AUTORIZAR la firma de convenio de gestión común con los gobiernos fronterizos distritales o provinciales colindantes a la MPC, incluye la regulación de trámites y de la imposición de papeletas de infracción a las normas de transporte tránsito o transporte terrestre o fluvial.

DÉCIMA NOVENA. - EXCEPTUAR las disposiciones de esta Ley a las embarcaciones de recreo y/o Deportivas, de uso personal o de otra actividad no regulada en la presente ordenanza, la cual debe ajustarse de acuerdo a la normatividad vigente nacional, según corresponda.

VIGÉSIMA.- ESTABLECER como Terminal Terrestre Principal provisional ubicado en el Barrio Francisco Rodríguez Contreras altura del ex Cementerio de la Villa de Santa María de Nieva, autorizado para ser habilitado y administrado por la autoridad competente de tránsito y transporte terrestre y fluvial de la Provincia de Condorcanqui, instalar con la infraestructura básica que corresponda para su normal funcionamiento, control, regulación y obligatorio reubicación a éste local autorizado, de todas las empresas de transporte constituidas como personas naturales o personas jurídicas de prestar servicio de transporte terrestre público local, urbano, interurbano e interprovincial.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTABLECER como Terminal Portuario Fluvial Principal provisional ubicado en la intersección de los ríos Nieva y Marañón altura de la instalación ex local de la Policía Nacional del Perú, en la ciudad de Santa María de Nieva, autorizado para ser habilitado y administrado por la autoridad competente de tránsito y transporte terrestre y fluvial de la Provincia de Condorcanqui, instalar con la infraestructura básica que corresponda para su normal funcionamiento, control, regulación y obligatorio reubicación a éste local autorizado, de todas las empresas de transporte constituidas como personas naturales o personas jurídicas de prestar servicio de transporte fluvial público y/o privado local, urbano, interurbano, interdistrital e interprovincial.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTABLECER la habilitación de un terminal terrestre o terminal portuario fluvial básico, otorgado por cada periodo de autorización de la autoridad competente de transporte terrestre y fluvial, debe disponer de infraestructura para ubicar locales de venta de pasajes, sala de espera de pasajeros, de embarque y desembarque de pasajeros, servicios higiénicos, área de estacionamiento de los vehículos o embarcaciones de carga y descarga liviana, espacios suficientes para el traslado y guardianía de las personas, equipajes y encomiendas de los pasajeros o clientes respectivos, con pago de derecho de tramitación del 10% de la UIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - PROMOVER el desarrollo de la micro y pequeña empresa y/o asociaciones operadoras del servicio de transporte fluvial en la Provincia de Condorcanqui.

SEGUNDA.- AUTORIZAR y FACULTAR a la autoridad competente provincial de tránsito y transportes terrestre y fluvial de la MPC, corresponde al responsable de la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, la imposición de las papeletas de infracción a las normas de tránsito y transportes terrestre y fluvial nacional y/o local según corresponda, en la vía terrestre y vía fluvial con medidas complementarias de retención de documentos y/o internamiento del vehículo o embarcación, para casos de desobediencia a la autoridad competente, insulto, agresión o similares de lo descrito, según amerite su aplicación, en mérito a la reducción de la informalidad y/o la inseguridad ciudadana.

TERCERA.- APLICAR el procedimiento en el operativo inopinado, realizado por el inspector de tránsito y transporte municipal, (ITTM), consiste en hacer la señal de detener la embarcación al conductor, con brazo y mano extendida hacia arriba, orientar su estacionamiento correcto y acercarse al conductor, saludar, presentarse el ITTM, indicar razón del control rutinario para garantizar la seguridad ciudadana u operativo inopinado, pedir documentación de acuerdo a norma, revisar documentación en físico o virtual contrastando con las características físicas de la persona y el vehículo, y aplicar la acción que corresponda, de estar en regla su



documentación, dejar que siga su tránsito o navegación el conductor en regla o aplicar la infracción que corresponda por la falta detectada.

CUARTA. - FACULTAR la imposición de las papeletas de tránsito y transporte terrestre y fluvial local y/o nacional a las autoridades:

- Personal de la Policía Nacional del Perú asignado al área de tránsito, mediante su acreditación según corresponda, con la capacitación de tránsito y/o transporte, válido para un año.
- Personal de Inspectoría de Tránsito y Transportes Municipal de la MPC, mediante su Habilitación, disponiendo de al menos una capacitación anual de tránsito y transportes, aplica control rutinario las 24 horas en los 7 días de la semana, para garantizar la seguridad ciudadana, según amerite su aplicación y en mérito a la reducción de la informalidad y de la inseguridad ciudadana; como también, aplica desarrollo de operativos inopinados en conjunto con autoridades competentes del sector local o de control rutinario para garantizar la seguridad ciudadana, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.
- Personal de Inspectoría de Tránsito y Transportes de las Municipalidades Distritales o centros poblados de la Provincia de Condorcanqui, previo convenio interinstitucional, aplique infracciones con la Habilitación - disponiendo de al menos una capacitación anual de tránsito y transportes, según amerite su aplicación y en mérito a la reducción de la informalidad y/o la inseguridad ciudadana. Aplica su función, según la coordinación con su jefe inmediato y/o las autoridades competentes de su localidad.
- Personal del Ejército del Perú asignado según disposición de su comando o jefatura a cargo del sector, mediante su acreditación según corresponda, con la capacitación de tránsito y/o transporte, válido para un año.

QUINTA. - FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones pertinentes para mejor aplicación e implementación de la normatividad vigente local en los casos no contemplados en la presente norma u otra norma de tránsito y transportes terrestre y fluvial, acorde con la norma nacional vigente.

SEXTA. - ENCARGAR a la Secretaría General actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, según esté dispuesto en la presente Ordenanza

SETIMA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, y áreas afines al trabajo de campo de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, con el Apoyo de la Policía Nacional del Perú, la Marina de Guerra del Perú o del Ejército del Perú, cuando amerite su respaldo para el fiel cumplimiento de la presente norma, en beneficio de la seguridad ciudadana.

OCTAVA.- ESTABLECER como Depósito Municipal Fluvial oficial de la MPC, local ubicado en el Centro Poblado de Juan Velasco Alvarado colindante con el Río Nieva, para el internamiento de las embarcaciones fluviales por infracciones al transporte fluvial o por orden de otras instituciones del sector público local, y de cochera de las embarcaciones de la MPC en el Distrito de Nieva – Provincia de Condorcanqui o según determine y regularice mediante informe el responsable de tránsito y transporte de la MPC.

NOVENA. - ESTABLECER como Depósito Municipal Terrestre oficial de la MPC, ubicados en la Av. Simón Bolívar N° 708 Mz H Lote 4 y en el Barrio La Tuna, como también en el Jr. Asunción Barboza N° 209 Barrio Francisco Rodríguez Contreras del Distrito de Nieva – Provincia de Condorcanqui o según determine y regularice mediante informe el responsable de tránsito y transporte de la MPC.



DECIMA. - DEJAR sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan a la presente ordenanza municipal.

DECIMA PRIMERA. - APLICAR lo no previsto en la norma municipal, generar su regulación o formalización mediante la generación de informes de la autoridad competente de tránsito y transporte, en acorde a lo establecido en la normatividad vigente nacional.

DECIMA SEGUNDA. - DISPONER la entrada en vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación.

DECIMA TERCERA. - APLICAR periodo de gracia de 30 días como plazo de regulación documentaria de la presente Ordenanza puesta en vigencia luego de 30 días de su publicación en el diario de avisos judiciales del Distrito Judicial de la Región Amazonas.

DECIMA CUARTA. - DISPONER la publicación de la presente ordenanza con arreglo a ley, así como en el portal web de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, en el diario de avisos judiciales del Distrito Judicial de la Región Amazonas o en otros medios de ser necesarios para su difusión de acuerdo a Ley, y de conocimiento público.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CONDORCANQUI
LIC. HERMOGENES LOZANO TRIGOSO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Paulo César Tuesta Mendoza
GERENCIA SECRETARÍA GENERAL



ANEXO N° 01

REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL DEL SERVICIO PUBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS,
CARGA Y ESPECIAL, PARA LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI – REGION AMAZONAS

CONTENIDO



TITULO I

OBJETO, ALCANCE, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

TITULO II

NATURALEZA E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE DOMINIO PÚBLICO FLUVIAL



TITULO III

DEL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE FLUVIAL

TÍTULO IV

DE AUTORIZACION DE ADMINISTRADOR DE TERMINAL PORTUARIO



TÍTULO V

DE LA OBTENCION DE TARJETA DE PROPIEDAD DE EMBARCACION FLUVIAL



TÍTULO VI

DE LA AUTORIZACION A CENTROS DE EVALUACION TECNICA Y DE SEÑALIZACION

TÍTULO VII

DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE EMBARCACION FLUVIAL



TÍTULO VIII

ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS
MAYORES



TITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS



TITULO I:

OBJETO, ALCANCE, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 01.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, carga, turístico, de apoyo logístico propio y de apoyo social.

ARTÍCULO 02.- ALCANCE

El presente reglamento alcanza a las personas naturales y jurídicas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, carga, turístico, de apoyo logístico propio y de apoyo social a través de embarcación fluvial, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio, autorizados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.

ARTÍCULO 3°.- MARCO LEGAL

La norma local se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
- Ley N° 27943 del Sistema Portuario Nacional.
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- Reglamento Nacional de Transporte Fluvial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2006-MTC.
- Reglamento Nacional de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N°006-2011-MTC.
- Reglamento Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N°009-2012-MTC.
- Reglamento Provincial de Transporte Fluvial de Condorcanqui, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPC.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se entiende por:

4.1 Abreviaturas: Usadas en el presente Reglamento para los fines del mismo, son:

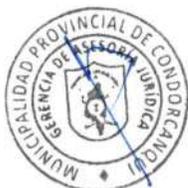
- 4.1.1 MPC.- Municipalidad Provincial de Condorcanqui.
- 4.1.2 GDSSC.- Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes.
- 4.1.3 SGTT.- Sub Gerencia de Tránsito y Transportes.
- 4.1.4 APP.- Autoridad Portuaria Provincial.
- 4.1.5 TP.- Tarjeta de Propiedad
- 4.1.6 THV.- Tarjeta de Habilitación Vehicular de embarcación fluvial
- 4.1.7 CONASEV.- Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores
- 4.1.8 CET.- Centro de Evaluación Técnica
- 4.1.9 CIEF.- Certificado de Inspección de Embarcación Fluvial
- 4.1.10 DGTA.- Dirección General de Transporte Acuático
- 4.1.11 INDECOPI.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- 4.1.12 OSITRAN.- Organismo Supervisor de la Inversión en la Infraestructura de Transportes de Uso Público.
- 4.1.13 MINTRA.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.1.14 MTC.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.1.15 PNP.- Policía Nacional del Perú.
- 4.1.16 EP.- Ejército del Perú
- 4.1.17 MGP.- Marina de Guerra del Perú



- 4.1.18 SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 4.1.19 PSTF.- Póliza de Seguros de Transporte Fluvial.
- 4.1.20 RUC.- Registro Único de Contribuyente.
- 4.1.21 SUNARP - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 4.1.22 SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- 4.1.23 SERNANP.- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- 4.1.24 UIT.- Unidad Impositiva Tributaria
- 4.1.25 Tn.- Tonelada
- 4.1.26 Hp.- Capacidad de motor fluvial.

4.2 Glosario de Términos utilizados en el presente reglamento, son los siguientes:

- 4.2.1 ADMINISTRADO. - Persona natural o jurídica que solicita o tiene permiso de operación (vencido) para prestar el servicio público de transporte fluvial;
- 4.2.2 AUTORIDAD PORTUARIA PROVINCIAL. - La Municipalidad Provincial de Condorcanqui;
- 4.2.3 ARQUEO BRUTO. - Expresión del volumen total de una embarcación, establecida de acuerdo a las normas internacionales y nacionales vigentes, con embarcaciones de hasta 20 de Arqueo Bruto o su equivalente en TRB (toneladas de registro bruto);
- 4.2.4 AUTORIDAD COMPETENTE. - es la representación del sector de tránsito y transporte terrestre y transporte fluvial en la Provincia de Condorcanqui, a cargo de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, o según corresponda el nivel local, regional o nacional la representación de acuerdo al nivel de gobierno que corresponda.
- 4.2.5 ARTEFACTO FLUVIAL. - Construcción flotante carente de propulsión y gobierno, destinada a cumplir funciones de complemento de actividades acuáticas o de explotación de los recursos acuáticos, tales como diques, plataformas y grúas flotantes, gánguiles, chatas, pontones, balsas, u otros similares.
- 4.2.6 AUTORIDAD MARÍTIMA. - Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.
- 4.2.7 ACTIVIDADES PORTUARIAS. - Construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración de los puertos, terminales e instalaciones portuarias en general, incluyendo las actividades necesarias para el acceso a los mismos, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres.
- 4.2.8 ADMINISTRADOR PORTUARIO. - Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que administra un puerto o terminal portuario. El Administrador Portuario puede ser público o privado.
- 4.2.9 ÁREAS DE DESARROLLO PORTUARIO. - Espacios terrestres, marítimos, lacustres y fluviales calificados por la Autoridad Portuaria Nacional aptos para ser usados en la construcción o ampliación de puertos o terminales portuarios, o que, por razones de orden logístico, comercial, urbanísticos o de otra naturaleza se destinan como tales en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Éstas incluyen las áreas de reserva general para el Desarrollo Portuario especificadas en la planificación del Sistema Portuario, en armonía con la planificación del Territorio, o por los proyectos y contratos que se establecieron para proyectos portuarios y de transportes conexos con los puertos. El área de desarrollo portuario comprende la franja costera de 50 metros hacia tierra, medida de la forma siguiente:
 - a) En la costa marítima y de influencia marítima, desde la línea de la más alta marea.
 - b) En las riveras fluviales y lacustres desde la línea de más alta crecida ordinaria.
- 4.2.10 AUTORIZACIÓN DE PUERTO. - Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente confiere a una persona natural o jurídica constituida o domiciliada en el país, la autorización para el inicio a las obras de construcción o ampliación de un puerto.
- 4.2.11 CABOTAJE. - Operación de transporte de carga de origen nacional, para destino nacional, que se realiza a través de puertos de la República.





- 4.2.12 COMUNIDAD PORTUARIA. - Conjunto de entidades públicas y privadas representativas de la zona de influencia de un puerto que tengan relación directa respecto al desarrollo de las actividades y servicios portuarios.
- 4.2.13 CARGADOR. - Aquel que entrega mercancía para ser transportada.
- 4.2.14 CONVOY. - Conformado por un remolcador o empujador y una o más embarcaciones sin propulsión.
- 4.2.15 CONDUCTOR. - Persona natural, titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo o embarcación que conduce en navegación fluvial, también llamado como motorista en el ámbito local.
- 4.2.16 DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO. -Conjunto de bienes del Estado, formado por los terrenos, inmuebles, las infraestructuras y las instalaciones incluyendo los equipamientos especiales afectados a las actividades portuarias.
- 4.2.17 DIRECCIÓN REGIONAL. - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional;
- 4.2.18 EMBARCADERO. - instalación en la costa marítima o riveras fluviales o lacustres, sin infraestructuras de defensa o abrigo, destinada al atraque y atención de embarcaciones menores de liviano tonelaje promedio de 50 toneladas.
- 4.2.19 EQUIPAMIENTO PORTUARIO. - Bienes muebles destinados al mobiliario urbano e industrial de los puertos y a las actividades y servicios portuarios.
- 4.2.20 EMBARCACIÓN FLUVIAL. - Es un vehículo fluvial que consta de una construcción principal o independiente, que cuenta con gobierno y propulsión propia, apta para la navegación y destinada a transitar por vía fluvial.
- 4.2.21 FLETADOR. - Es el administrado que fleta una embarcación.
- 4.2.22 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS COMUNALES. - representa a la autoridad competente que es la Sub Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, ante la generación de resolución de autorización y de sanción o según corresponda.
- 4.2.23 HABILITACIÓN PORTUARIA. - Acto administrativo por el cual la Autoridad Portuaria Nacional afecta un conjunto de espacios terrestres, área acuática, franjas y terrenos ribereños e infraestructura portuaria, para el desarrollo de actividades y prestación de servicios portuarios.
- 4.2.24 INFRAESTRUCTURA PORTUARIA. - Obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, para facilitar el transporte y el Intercambio modal. Está constituida por:
- Acceso Acuático: Canales, zonas de aproximación, obras de abrigo o defensa tales como rompeolas y esclusas y señalizaciones náuticas.
 - Zonas de transferencia de carga y tránsito de pasajeros: Muelles, diques, dársenas, áreas de almacenamiento, boyas de amarre, tuberías subacuáticas, duelos, plataformas y muelles flotantes.
 - Acceso Terrestre: Vías interiores de circulación y líneas férreas que permitan la interconexión directa e inmediata con el sistema nacional de circulación vial.
- 4.2.25 INSTALACIONES PORTUARIAS. - Obras civiles de infraestructura, superestructura, edificación o conducción o construcciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales y de las actividades que en ellos se desarrollan.
- 4.2.26 LICENCIA DE CONDUCIR. - Documento oficial otorgado por la autoridad competente que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo o embarcación automotor o no motorizado de transporte terrestre, válido en la Provincia de Condorcanqui, equivalente al carnet de conducir otorgado por la MGP.
- 4.2.27 LICENCIA PORTUARIA. - Acto administrativo, resolutivo o constancia mediante el cual la autoridad competente autoriza al promotor o administrador de un puerto o terminal portuario



para prestar un servicio portuario, cualquiera sea su denominación, en la forma y condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y, en su caso, el contrato correspondiente.

- 4.2.28 MICROCHATA.- Embarcación con propulsión apta para transportar carga de hasta 10 Tn.
- 4.2.29 MOTONAVE.- Embarcación con propulsión apta para transportar pasajeros y carga.
- 4.2.30 MARINAS.- Conjunto de instalaciones portuarias y embarcaderos, sus zonas acuáticas y terrenos ribereños, en las que se realizan exclusivamente actividades de turismo, recreación y deportivas, incluidas la construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones deportivas.
- 4.2.31 NAVE.- Embarcación fluvial, o construcción principal o independiente, apta para la navegación que cuenta con gobierno y propulsión propia, adecuada para transportar personas en condiciones de seguridad y comodidad;
- 4.2.32 OPERADOR PORTUARIO.- Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, como transportador marítimo, fluvial o lacustre, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.
- 4.2.33 PRECIO.- Contraprestación exigida por los servicios portuarios no sujetos a regulación tarifaria.
- 4.2.34 PUERTO.- Localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades portuarias.
- 4.2.35 PERMISO DE OPERACION.- Es la autorización que concede la autoridad competente, para prestar el servicio público de transporte fluvial dentro del ámbito de su competencia.
- 4.2.36 PESO NETO.- Representa el peso sin la carga de la embarcación que hace servicio de traslado de un punto A a otro punto B.
- 4.2.37 PESO BRUTO.- Representa el peso de la embarcación con la carga de la embarcación.
- 4.2.38 RECINTO PORTUARIO.- Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.
- 4.2.39 SERVICIOS PORTUARIOS.- Los que se prestan en las zonas portuarias, para atender a las naves, a la carga, embarque y desembarque de personas.
- 4.2.40 SISTEMA PORTUARIO NACIONAL.- Es el conjunto de personas naturales o jurídicas, bienes, infraestructuras, puertos, terminales e instalaciones portuarias, sean éstos públicos y/o privados situados en el territorio.
- 4.2.41 SEÑALIZACIÓN.- infraestructura física para indicar información importante referente a cercanía de pueblos o la indicación de la ruta navegable, desvíos o criterios de navegación regular, según las dimensiones puede ser panel de mayor dimensión que se visual a largas distancias desde 100 metros a más de distancia, o letrero de menor dimensión que se visualice hasta 100 metros o menos de distancia.
- 4.2.42 SALIDA DE RUTA.- Acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza eventualmente a un transportista del servicio de transporte fluvial público de personas de ámbito provincial, para que realice un servicio extraordinario, de salida de ruta, descrito en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento, hasta un máximo de dos (02) autorizaciones eventuales por mes y hasta doce (12) autorizaciones eventuales por año.
- 4.2.43 TARJETA DE PROPIEDAD.- Documento oficial otorgado por la autoridad competente que describe las características oficiales de una embarcación menor de liviano tonelaje de hasta 50 toneladas, equivalente a la matrícula de embarcación otorgado por la MGP.
- 4.2.44 TARIFA.- Retribución económica exigida por la prestación de actividades o servicios portuarios sujetos a regulación.
- 4.2.45 TERMINAL PORTUARIO.- Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura de oficinas de ventas de





- pasajes, de embarque, desembarque, sala de espera de pasajeros, servicios higiénicos, stand de venta de alimentos, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.
- 4.2.46 **TRANSBORDO.**- Operación de traslado de una embarque a otra de carga internacional, que proviene de puerto extranjero, para reembarque a otro puerto extranjero o nacional, o de carga nacional de exportación, que se realiza a través de uno o más puertos de la República.
- 4.2.47 **TRANSPORTE FLUVIAL.**- Es la actividad o servicio que prestan las Personas Naturales o Jurídicas según sea el caso, con el objeto de movilizar, trasladar, conducir personas, animales o cosas por vías fluviales navegables, mediante embarcaciones o artefactos fluviales adecuados.
- 4.2.48 **TRANSPORTE FLUVIAL PROVINCIAL.**- Es el transporte que se realiza a través de las vías fluviales navegables interdistrital dentro de la Provincia de Condorcanqui.
- 4.2.49 **USUARIO DEL PUERTO.**- Persona natural o jurídica que en forma intermedia o final, utiliza sus infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o servicios portuarios. Se entiende por usuario intermedio, al que presta servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Se entiende por usuarios finales a los dueños de las naves, las cargas de comercio nacional e internacional y a los usuarios de las marinas y los pasajeros.
- 4.2.50 **ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS.**- Parte de la zona portuaria en la que se autoriza el desarrollo de actividades y servicios, complementarios o conexos a las mercancías, sin cambiar la naturaleza del bien.
- 4.2.51 **ZONA DE ALMACENAMIENTO.**- Área en el interior de un recinto portuario, organizada y equipada para proveer servicios de almacenamiento a las cargas.
- 4.2.52 **ZONA MARÍTIMA, FLUVIAL O LACUSTRE.**- Áreas del territorio nacional correspondiente al espejo de agua que comprende las aguas jurisdiccionales, marítimas, fluviales o lacustres excluyendo las ZONAS PORTUARIAS.
- 4.2.53 **ZONA PORTUARIA.**- Área del territorio nacional que comprende los límites físicos de las áreas de terreno asignadas a los puertos incluyendo las áreas delimitadas por los perímetros físicos en tierra, los rompeolas, defensas, canales de acceso y las estaciones de prácticas. En el caso de puertos que realicen operaciones por medio de ductos o boyas, incluye el área operativa de las boyas y los ductos hasta los muelles en sí, incluye las Áreas de reserva para el Desarrollo Portuario.

TITULO II

NATURALEZA E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE DOMINIO PÚBLICO FLUVIAL

ARTÍCULO 5°. - Pertenecen al dominio público fluvial:

- 5.1 Los puertos y terminales portuarios de titularidad pública.
- 5.2 Los bienes inmuebles de dominio público o de dominio privado estatal afectados o adscritos al uso portuario por la Autoridad Portuaria Provincial.
- 5.3 Los espacios de agua en la zona portuaria, incluyendo las estaciones de prácticas.
- 5.4 La infraestructura e instalaciones de los puertos y terminales portuarios de titularidad pública, y la infraestructura e instalaciones fijas de ayudas a la navegación fluvial de titularidad pública afectadas al uso portuario por la Autoridad Portuaria Provincial.
- 5.5 Las nuevas obras o mejoras que el Estado realice en los puertos y terminales portuarios de titularidad pública.
- 5.6 Los equipamientos especiales afectados al uso público del puerto o terminal portuario de titularidad pública siempre que los mismos sean imprescindibles para que la infraestructura portuaria cumpla su finalidad y que contribuya permanente, directa e inmediatamente a las funciones del mismo.



5.7 Las obras, infraestructuras e instalaciones construidas por los titulares de compromisos contractuales con el Estado representado por la MPC, celebrados al amparo del artículo 10 de la Ley sobre áreas de dominio público portuario, cuando reviertan al Estado conforme a lo convenido en cada contrato.

ARTÍCULO 6°. - Son de titularidad privada los puertos, terminales portuarios, instalaciones e infraestructuras portuarias que sean de dominio o propiedad privada particular. Tal titularidad no se perjudica por el hecho que su ubicación esté total o parcialmente en áreas de dominio público portuario, de dominio público o de dominio privado, ni por la naturaleza del uso público o privado al que se destinen.

ARTÍCULO 7°.- De la prestación del servicio de transporte fluvial.

El servicio público de transporte fluvial será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas y constituidas en el país, para el ámbito regional y nacional queda reservado a ser prestado exclusivamente con embarcaciones propias o fletadas de bandera peruana o bajo la modalidad de arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria.

ARTÍCULO 8°.- De la infraestructura y equipamiento:

Para prestar el servicio público de transporte fluvial, el administrado deberá contar con la infraestructura y el equipamiento siguiente:

- a. Oficina para la gestión y administración de la actividad de transporte fluvial.
- b. Embarcaciones para la prestación del servicio.
- c. Teléfono o celular.
- d. Equipo de cómputo.
- e. Radio o internet que permita la comunicación mediante redes, con las unidades utilizadas para el transporte fluvial.

ARTÍCULO 9°.- Clasificación

El servicio público de transporte fluvial, se clasifica por:

- 3.1 El ámbito
 - Distrital - interdistrital
 - Urbano - interurbano
- 3.2 El tráfico:
 - Servicio regular, cumple frecuencias programadas.
 - Servicio especial, sin estar sujeto a frecuencias programadas.
- 3.3 La vía:
 - Fluvial, se realiza la navegación en ríos, como es el Marañón, Nieva, Cenepa, Santiago y Domingusa.
- 3.4 La infraestructura, según la clase y categorías:
 - ✓ A-1: Canoa, embarcación de uso particular liviana y rápida, no presenta motor, con capacidad de 6 pasajeros.
 - ✓ A-2: Deslizador, embarcación de uso particular liviana y rápida, con motor fuera de borda de 40 Hp promedio, con capacidad de 6 pasajeros.
 - ✓ A-3: Microchata, embarcación de uso particular con propulsión apta para transportar carga de 10 Tn promedio.
 - ✓ B-1: Pequepeque, embarcación de uso en transporte público o privado, con motor fuera de borda de 13 Hp promedio, con motores estacionarios adaptados para navegar en el ámbito local, con capacidad de 6 pasajeros promedio equivalente en carga promedio de hasta 0.5 Toneladas (Tn).
 - ✓ B-2: Chalupa, embarcación de uso en transporte público o privado, con motor fuera de borda de 60 Hp promedio, con capacidad de 15 pasajeros equivalente en carga de hasta 2.0 Tn.



- ✓ B-3: Bote, embarcación de uso en transporte público o privado, con motor fuera de borda de 60 Hp promedio para transporte de carga, con capacidad de carga hasta 30 Tn promedio.

El administrado debe exhibir en un lugar visible de la(s) embarcación (es) y en su oficina administrativa, la fecha y hora de zarpe de sus embarcaciones, para conocimiento de los usuarios, tanto para el tráfico regular como para el especial.

ARTÍCULO 10°. - Las embarcaciones que se utilicen para prestar transporté fluvial de pasajeros, deberán contar con los requisitos mínimos siguientes:

- Asientos Fijos y Confortables.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Uso de un remo, una tangana y un flotador grande.
- Chalecos salvavidas de acuerdo al número de tripulantes y pasajeros.
- Extintor en número, peso y tipo de acuerdo al tamaño de la embarcación, alternativamente en los peques se puede usar un balde con arena.
- Sistema de radio-comunicaciones, audio, altavoz, bocina y anclas.
- Exhibir en cada vehículo habilitado nombre comercial, placa de embarcación y/o un teléfono o celular para consultas o denuncias que provengan del público en general.
- Entregar comprobante de pago (boleto, boleta o factura) a los pasajeros, a las encomiendas y tickets a los equipajes de viaje.
- Disponer de luces con luminarias, reflector en la parte frontal luz blanca y circulina o cirena en la parte final posterior de la embarcación.
- No abastecer de combustible cuando estén con pasajeros.
- Elaborar por cada servicio un manifiesto de pasajeros, en el que se registra la relación de personas transportadas, indicando como mínimo nombre completo, DNI y edad.
- El vehículo debe contar con láminas retrorreflectivas y demás disposiciones relacionadas a la circulación fluvial, de acuerdo a la normatividad vigente local o nacional, de color de la bandera del Perú, ubicar en la parte posterior, anterior y laterales de la embarcación, de al menos tres láminas en los laterales de un metro de lámina y dejando un metro de espacio libre.
- En caso de emplearse nombres comerciales o abreviaturas, estas no deberán inducir a error respecto de la razón o denominación social.
- Las demás que, complementariamente establezca la autoridad competente local o nacional o que se apruebe en reuniones de coordinación entre los transportistas y la autoridad competente local.

ARTÍCULO 11°. - Por razones de seguridad, se encuentra expresamente prohibido que las embarcaciones que sean utilizadas en el transporte fluvial de pasajeros transporten objetos peligrosos como explosivos, balones de gas, municiones y sustancias peligrosas, tóxicas y afines, que atenten contra la salud, integridad, bienestar y seguridad de los pasajeros, salvo lo disponga en un espacio aislado en condiciones seguras para su traslado sin afectar a las personas, equipajes o encomiendas con informe detallado de lo que traslada incluye guía de remisión del objeto peligroso que traslada, sujeto a evaluación de la autoridad competente local o nacional.

ARTÍCULO 12°. - Las Personas Naturales o jurídicas que prestan servicio de transporte fluvial regular de pasajeros deberán dar estricto cumplimiento a las rutas, frecuencias e itinerarios que tienen autorizados.

La modalidad de frecuencias, itinerarios y horarios será previamente autorizada por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui - Región Amazonas. La modificación entrará en vigencia, una vez dada la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 13°. - Seguros obligatorios

El administrado que presta el servicio público de transporte fluvial en cualquier ámbito, tráfico o vía está obligado a tener vigentes los siguientes seguros:



- 
- 
- 13.1. De accidentes personales de los pasajeros y de la tripulación, disponiendo del seguro obligatorio de accidentes de transporte fluvial, de acuerdo al número de personas señalado en el Certificado de Seguridad para embarcaciones, expedido por la autoridad competente, con las coberturas siguientes:
- Muerte
 - Invalidez permanente
 - Incapacidad temporal
 - Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica
 - Gastos de sepelio
- 13.2. De responsabilidad civil frente a terceros, que cubra daños personales, materiales y contaminación, sólo para embarcaciones de dos (2) a más unidades de arqueo bruto (UAB).
- 13.3. El administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes.
- 13.4. El seguro puede ser cubierto por una asociación de fondos y seguros contra accidentes de transporte fluvial, la cual mediante resolución de alcaldía puede ser aprobada junto con su reglamento de aplicación del seguro, agrupando y consolidando a los transportistas fluviales para una mejor atención en caso de emergencias por accidentes en la navegación fluvial local, en el ámbito de jurisdicción de la MPC.

ARTÍCULO 14°. - Condiciones de las embarcaciones.



El servicio público de transporte fluvial debe proporcionarse con embarcaciones que tengan las condiciones apropiadas de seguridad y comodidad, acorde con lo establecido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 15°. - Suspensión del servicio



La suspensión del servicio debe ser comunicada por escrito a la autoridad competente, dentro de los quince (15) días calendarios previos a la fecha de suspensión. Tratándose de casos fortuitos dentro de los quince (15) días posteriores de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 16°. - Remisión de la lista de pasajeros



El administrado que presta el servicio público de transporte fluvial debe remitir a la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes o al Inspector de Tránsito y Transportes Municipal, copia del manifiesto de pasajeros de cada viaje realizado, indicando (1) Datos de la empresa, (2) Nombre y apellido del pasajero, (3) DNI y edad de los pasajeros menor de edad con autorización de un familiar adulto, (4) Detalle de origen y destino del viaje, presentar en la salida o la llegada de viaje, (5) Firma del conductor o gerente de la conformidad de viaje, (6) Firma y sello de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la comuna local.

ARTÍCULO 17°. - Transporte Fluvial de Pasajeros



El administrado que presta el servicio público o privado de transporte fluvial de pasajeros, debe considerar:

- 
- 17.1. A ser efectuado por personas naturales o jurídicas nacionales y con embarcaciones de bandera peruana que cumplan con las exigencias establecidas en el presente reglamento para el transporte fluvial.
- 17.2. Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte fluvial de pasajeros están obligadas a portar y mantener vigente la póliza de seguros del casco y maquinaria, daños a terceros, y la póliza de seguros contra accidentes personales de sus pasajeros y tripulación, informando a la autoridad competente de tránsito y transporte de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui la contratación o renovación de las pólizas de seguros correspondientes.

ARTÍCULO 18°. - Transporte Fluvial de Carga



El administrado que presta el servicio público o privado de transporte fluvial de carga debe considerar:

- 18.1. Los tipos de carga considerados para esta modalidad de transporte corresponde a carga general y carga fraccionada menor, estando facultada la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, para ampliarlos de acuerdo al requerimiento existente.
- 18.2. El transporte fluvial de carga será efectuado por personas naturales y jurídicas que cuenten con el permiso de operación de cada embarcación y con embarcaciones propias de bandera peruana adecuadas a requerimientos de los tipos de carga a que se refiere el artículo precedente.



- 18.3. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de transporte fluvial de carga, están obligadas para contratar y mantener vigente una póliza de seguros de casco y maquinaria y daños a terceros y la póliza de seguros contra accidentes personales de su tripulación, informando a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui la contratación, renovación o cancelación de la póliza de seguros correspondientes.
- 18.4. Una vez celebrado el contrato de transporte fluvial de carga, la persona natural o jurídica expedirá el correspondiente conocimiento de embarque y el manifiesto de carga, documento que ampara dicho transporte ante las autoridades distritales y provinciales, con la entrega automática en la salida o en la llegada del viaje, conteniendo cada embarcación los siguientes requisitos: (1) Información referente a la embarcación, (2) Nombre de la persona autorizada que conduce la embarcación, (3) Descripción de la mercadería transportada, (4) Puertos de origen / destino y viceversa, (5) Nombre del embarcador y del consignatario, (6) Firma del conductor o gerente de la conformidad de viaje, (7) Firma y sello de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la comuna local.
- 18.5. El incumplimiento de la presentación de dicha información en el momento, constituye infracción que motivará la aplicación de la sanción correspondiente.
- 18.6. Las personas naturales o jurídicas con permiso de operación otorgado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui que prestan servicio de transporte fluvial de carga, serán responsables que las operaciones de embarque y desembarque de éstas se efectúen únicamente a través de puertos y embarcaderos autorizados.

ARTÍCULO 19°. - Transporte Fluvial Turístico - Individual

El administrado que presta el servicio público o privado de transporte fluvial turístico o individual, debe considerar:

- 19.1 El transporte fluvial turístico se encuentra regulado por las normas establecidas en el reglamento de transporte turístico nacional vigente y por las normas del presente reglamento en lo que sea aplicable.
- 19.2 El transporte fluvial turístico sólo podrá ser efectuado por las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, en el ámbito local o interdistrital, interconectando centros de interés turístico con embarcaciones de bandera peruana, adecuadas para ésta modalidad de transporte.
- 19.3 El transporte fluvial individual se regula mediante el Permiso Especial Individual, en cuanto no exista en la ruta requerida empresa formada y con resolución de la MPC o ante el exceso de abuso o descuido del servicio de las empresas formales, como es desde 3 pérdidas de encomiendas, o 3 pérdidas de equipajes, o 3 abandonos de los pasajeros en la ruta de viaje, con denuncia ante la autoridad local, inspector, policía o ronda urbana nativa local en un mes, procede otorgar el permiso individual, con pago de derecho de tramitación de 10% de la UIT. por el periodo de 02 años de valor de vigencia de la autorización con la emisión de la THV sin acto resolutorio, según el ámbito del servicio local o interdistrital en la Provincia de Condorcanqui.

ARTÍCULO 20°. - Transporte Fluvial de Apoyo Logístico Propio

El administrado que presta el servicio de transporte fluvial de apoyo logístico propio, debe considerar:

- 20.1 El Transporte Fluvial de Apoyo Logístico Propio, deberá ser efectuado exclusivamente por personas naturales o jurídicas con embarcaciones propias de bandera peruana, como complemento de sus propias actividades, y que cuenten con sus respectivos permisos de operación.
- 20.2 El permiso de operación para prestar esta modalidad de transporte, será otorgado solo para el ámbito local o interdistrital en la Provincia de Condorcanqui; fijándose en él las precisiones y limitaciones en cada caso. El permiso de operación es por cada embarcación.
- 20.3 Las personas naturales o jurídicas que obtengan permiso de operación bajo ésta modalidad de transporte, están terminantemente prohibidas de prestar servicios a terceras personas, transporte fluvial de pasajeros y/o de carga, transporte fluvial turístico y transporte fluvial de apoyo social. El incumplimiento de ésta disposición será sancionado, primero un mes de suspensión, y por reincidencia cancelación de autorización definitiva.

ARTICULO 21°. - Transporte Fluvial de Apoyo Social



El administrado que presta el servicio de transporte fluvial de apoyo social, debe considerar:

21.1 El Transporte Fluvial de Apoyo Social deberá ser efectuado exclusivamente por entidades con personería jurídica o privada, sean estas públicas o privadas, que cuenten con su respectivo permiso de operación utilizando embarcaciones propias de bandera peruana y desarrollando sus actividades sin fines de lucro, para lo cual deberán acreditar con documentación de que el servicio que prestan y cumplan con los fines de esta modalidad de transporte.

21.2 Son aplicables para esta modalidad de transporte fluvial, los artículos 20.1 y 20.2, y están terminantemente prohibidas de prestar a terceros, Transporte Fluvial de Pasajeros y/o carga, y transporte Fluvial Turístico, por incumplimiento de ésta disposición será sancionado, primero un mes de suspensión, y por reincidencia cancelación de autorización definitiva.



TITULO III

DEL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE FLUVIAL

ARTÍCULO 22°. - El permiso de operación es la autorización que concede la autoridad competente local para que una persona natural o jurídica pueda prestar legalmente servicio de transporte fluvial, en las modalidades y con los requisitos que este reglamento establece, estando en un registro de datos con las características de los administrados, según datos de representación y de embarcaciones propias de bandera peruana.

ARTÍCULO 23°. - Los permisos de operación serán otorgados, denegados, renovados, suspendidos o cancelados mediante acto administrativo de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.

ARTÍCULO 24°. - Los permisos de operación otorgados a las personas naturales o jurídicas, conceden a estas un derecho específico, revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°. - La persona natural o jurídica que obtiene permiso de operación debe iniciar el servicio objeto del permiso, dentro de un plazo de un mes, computados a partir de la fecha en que entra en vigencia la resolución de autorización, siendo su incumplimiento causal de sanción, cancelación de autorización definitiva automática, y si dentro de 30 días posteriores a la autorización de no obtener las THV de todas las embarcaciones, también implica la causal de cancelación de la autorización automáticamente.

ARTÍCULO 26°. - Los permisos de operación que otorga la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui tiene vigencia o un plazo de duración de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente resolución de autorización. Serán renovables por similares periodos a petición de parte y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento, y aplica silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 27°. - La documentación que sustenta las solicitudes que presentan las personas naturales o jurídicas está dirigida a la máxima autoridad de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, por los diferentes aspectos que regula el presente Reglamento, tendrá la calidad de declaración jurada para todos sus afectos en aplicación de la ley de simplificación administrativa y su reglamento.

ARTÍCULO 28°. - Las personas naturales o jurídicas que deciden unilateralmente suspender sus actividades determinadas en el permiso de operación, deberán comunicar a la autoridad competente, señalando las causas que la motivaron e indicando su posible duración, la que no excederá los 30 días calendarios. La no reiniciación del servicio después del plazo señalado será considerando como abandono del servicio, nulo la autorización automáticamente.

ARTÍCULO 29°. - Alcances del Permiso de Operación

El permiso de **operación** concede a quien lo obtiene un derecho específico e intransferible.

ARTÍCULO 30°. - Vigencia



30.1 El permiso de operación de transporte fluvial tendrá la siguiente vigencia cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la autoridad competente local.

30.2 Los permisos de operación autorizados se publicarán en la página web de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui (www.municondorcanqui.gob.pe).

ARTÍCULO 31°.- Requisitos para su otorgamiento

31.1 Para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, con los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de celular y correo electrónico;
- Nombre del representante legal, y copia del documento nacional de identidad;
- En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias y ruta en la que prestará el servicio;
- Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a:
 - Cinco (05) UIT, tratándose de transporte fluvial en ámbito urbano.
 - Ocho (08) UIT, tratándose del transporte fluvial en ámbito interdistrital.

Siendo regulado cada año, mediante informe técnico de autoridad competente para una mejor aplicación en el ámbito local.

No se encuentran comprendidas las personas naturales o jurídicas que efectúan transporte fluvial de apoyo logístico propio y de apoyo social.

- Modalidad del servicio a prestar (transporte fluvial de pasajeros y/o carga, turístico, de apoyo logístico propio o apoyo social), en el ámbito (distrital, provincial), tipo de servicio (regular o especial), y puertos de origen y de destino.
- Flota vehicular de al menos dos unidades vehiculares, embarcaciones fluviales según corresponda.
- Cuando se trata de servicio regular o de línea debe precisar tipo de embarcación, rutas, itinerarios y frecuencias y el tipo de carga (general o fraccionada)

31.2 La solicitud dirigida al alcalde provincial, a través del representante legal de la empresa, cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, en la que se consignen: La Razón o denominación social, el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), el domicilio legal de la empresa y los datos del Representante Legal, tales como: su nombre, documento de identidad y número de partida de inscripción registral; llenado en el Formato Único de Trámite de la MPC y deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia simple y original de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste el servicio público de transporte fluvial dentro del objeto principal, el nombramiento del Representante legal y el capital social inscrito en los Registros Públicos;
- Copia simple y original de Documento nacional de identidad (DNI) del representante legal.
- Certificado Domiciliario del representante legal de la empresa jurídica.
- Las Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal y los socios de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.
- Declaración Jurada del representante legal de contar con el patrimonio mínimo, según el que le corresponde.
- Declaración jurada del representante legal para sustituir la flota de operación, con unidades modernas nuevas, no menos del cincuenta (50) % de la flota de operación actual y luego en una posterior renovación completar al cien (100) %, cuando amerite su requerimiento.
- Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso, permanencia y operación.
- Copia simple y original de copia literal, plazo máximo de treinta (30) días de haberla obtenida en Registros Públicos.
- Copia simple y original de copia vigencia poder, plazo máximo de treinta (30) días de haberla obtenida en Registros Públicos.
- Copia simple y original registro único de contribuyentes (RUC), emitida por la SUNAT.



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- k) Copia simple y original de la Licencia Municipal de funcionamiento expedida por la Municipalidad respectiva, según corresponda su aplicación.
 - l) Copia simple y original de tarjeta de propiedad de embarcaciones, y/o documento de compra venta visado por la autoridad competente local.
 - m) Relación de embarcaciones con indicación de sus características técnicas (nombre de propietario, placa, N° motor, serie, año y capacidad de pasajeros o carga).
 - n) Copia simple y original de licencias de conducir, en la categoría que corresponde.
 - o) Relación de conductores indicando características generales (nombre y apellido, clase y categoría y fecha de revalidación).
 - p) Informe justificatorio sobre el permiso de operación solicitado, cuando se trate de permisos de apoyo logístico propio o de apoyo social, emitido por la autoridad competente.
 - q) Copia simple y original de la póliza de seguros; casco, máquinas y daños a terceros; accidentes personales de pasajeros y tripulación según corresponda por naufragio de la embarcación, opcionalmente alcanzar declaración jurada de responsabilidad del seguro respectivo.
 - r) Copia simple y original del contrato de fletamento, tratándose de embarcaciones fletadas de carga de bandera peruana, cuando amerite su requerimiento;
 - s) Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MPC, equivalente a 15% de la UIT.

ARTÍCULO 32°. - Procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación

- 32.1 La solicitud será evaluada por la autoridad competente. En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días subsane, quedando suspendido el plazo para el otorgamiento del permiso de operación, hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas.
- 32.2 De encontrarse conforme lo solicitado, la autoridad competente, en el plazo máximo de treinta (30) días siguientes al de la presentación de la solicitud, emitirá la resolución que otorgue el permiso de operación.
- 32.3 Concluido el plazo para el otorgamiento del permiso de operación sin que haya pronunciamiento de la autoridad competente operará el silencio administrativo negativo.
- 32.4 La autoridad competente denegará el permiso de operación mediante documento afín, en el caso que el administrado no cumpla con presentar la documentación señalada Art. 31° del presente Reglamento y/o no subsane oportunamente las observaciones.

ARTÍCULO 33°. - Modificación del permiso de operación

- 33.1 Para la modificación del permiso de operación, el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la autoridad competente, con los datos y la documentación indicada en el Art. 31° del presente Reglamento, que resulten pertinentes.
- 33.2 La citada solicitud será aprobada mediante resolución de la autoridad competente.

ARTÍCULO 34°. - De las condiciones para la prestación del Servicio público de transporte fluvial, Los administrados deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) Tener conductores capacitados, debidamente uniformados e identificados;
- b) Facilitar al conductor una cartilla de instrucciones que contenga las obligaciones que le corresponde cumplir durante la prestación del servicio;
- c) El personal que integra la tripulación deberá estar conformado como mínimo por un conductor capacitado en primeros auxilios.

ARTÍCULO 35°. - Requisitos para la renovación

- 35.1 El permiso de operación será renovable, a petición de parte y por similar periodo a aquel concedido, tratándose de embarcaciones propias; y por el tiempo de duración del nuevo contrato de fletamento, hasta un máximo de cinco (05) años, tratándose de embarcaciones fletadas livianas.
- 35.2 Para la renovación el administrado deberá presentar una solicitud a la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, o hasta treinta (30) días calendario después



de su vencimiento como plazo máximo, caso contrario perderá automáticamente derecho de renovar, para su trámite requiere lo siguiente:

- Documentación que actualiza aquella presentada para obtener el permiso de operación, únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada o se encuentre vencida, según establece el Art. 31.2.
- Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MPC, equivalente a 10% de la UIT.

35.3 Dicha solicitud será aprobada mediante resolución de la autoridad competente, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario al de su presentación, de lo contrario opera el silencio administrativo negativo. En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días las subsane, quedando suspendido el plazo para resolver lo solicitado, hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas.

ARTÍCULO 36°. - Caducidad del Permiso de Operación

36.1 El permiso de operación caducará, quedando su titular impedido de prestar sus servicios, en caso que:

- Se verifique la ocurrencia de fraude o falsedad en la documentación presentada;
- El administrado no mantenga vigentes las pólizas de seguro, ni al día el pago de las primas;
- El administrado no disponga de embarcaciones de su propiedad o fletadas de bandera peruana, para la prestación del servicio;
- Finalice el plazo de vigencia del permiso de operación sin que éste hubiese sido renovado, luego de treinta (30) días calendario;
- Si el servicio para el que solicitó el permiso de operación, no se inicia dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de otorgado el permiso;
- Si se interrumpen las operaciones durante un periodo continuo de tres (03) meses, sin mediar causa justificada; y
- El administrado que haya incumplido de dos (02) a más veces, en un plazo de un (01) año, las normas de seguridad en la prestación de servicios, siempre que causen muerte, peligros para la seguridad de los bienes y/ o daño a! medio ambiente y que las mismas hayan motivado la aplicación de sanciones.

36.2 La caducidad será declarada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 37°. - Obligación de informar

37.1. El administrado debe informar obligatoriamente a la autoridad competente, la transferencia de propiedad o baja de embarcación, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de realizada.

37.2. La transferencia o baja de embarcación, conlleva una reducción que deberá aprobarse conforme a lo establecido en el Art° 33 del presente Reglamento.

37.3. En caso que la transferencia o baja implique que el administrado deja de tener embarcación de bandera peruana, la autoridad competente, cancelará el permiso de operación otorgado.

ARTÍCULO 38°. - Sobre El Fletamento

El fletamento de embarcaciones es una atribución de los titulares de permisos de operación que prestan el servicio de transporte fluvial de pasajeros, carga, individual y turístico como complemento de su capacidad operativa, siempre que estas cumplan con las características técnicas del servicio que tiene autorizado. No podrán fletar embarcaciones, los titulares de permisos de operación de transporte fluvial de apoyo logístico propio y de apoyo social, por la naturaleza de los permisos

ARTÍCULO 39°. - El fletamento de embarcaciones deberá ser solicitado a la MPC, conforme a las condiciones; establecidas en el artículo precedente, acompañando a la misma la documentación e información siguiente:

- Nombre, tipo y características técnicas de la embarcación;
- Trafico (s), servicio (s) y/o ruta (s), a las que será destinada;
- Copia del contrato de fletamento celebrado; y



39.4. Comprobante de pago cancelado por concepto de la tasa respectiva en el TUPA de la MPC, equivalente y proporcional a capacidad de flete, parte de básico de 0.5% de la UIT, según informe técnico de autoridad competente local.

ARTÍCULO 40° - Del Contenido de la Tarjeta de Habilitación Vehicular (THV)

La THV deberá contener como mínimo los datos siguientes:

1. Razón social de la empresa.
2. Nombres y apellidos de propietario de embarcación fluvial.
3. Partida registral.
4. Resolución de Gerencia.
5. Características de la embarcación: placa, año de fabricación, color, serie, señalados en la tarjeta de propiedad.
6. Número de la THV, fecha de emisión y renovación de la misma.
7. Datos de la ruta fluvial establecida en la resolución de autorización.
8. Dimensiones de 8.5 x 5.5 cm².
9. La vigencia es hasta de un (01) año renovable hasta el término de la vigencia de la resolución de autorización del permiso de operación.
10. Firma del Jefe de la SGTT.

ARTÍCULO 41° - De la Obtención

Las Empresas Autorizadas podrán obtener las THV deberán solicitarlo con documento, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Por Nuevo o Renovación (costo de trámite 2% de la UIT).
2. Por Incremento de Flota (costo de trámite 2% de la UIT).
3. Por Sustitución de Flota (costo de trámite 2% de la UIT).
4. Por Duplicado ante la pérdida, robo o deterioro (costo de trámite 1% de la UIT).
5. Por Cambio de carácter definitivo en el contenido de la THV (costo de trámite 1% UIT).

ARTÍCULO 42° - Requisitos para obtener la THV

Se obtiene cumpliendo con los siguientes requisitos para cada embarcación, manteniéndose los mismos requisitos en nuevo y renovación de la THV:

1. Solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, dirigida al alcalde provincial indicando datos de su documento nacional de identidad, datos oficiales de domicilio real y datos de la empresa de transportes a la que pertenece.
2. Copia simple y original del DNI vigente del propietario.
3. Copia simple y original de la Licencia de Conducir vigente de la clase y categoría que corresponda.
4. Copia simple y original del certificado de capacitación del conductor.
5. Declaración Jurada del conductor de no estar prestando servicio en otra embarcación en la misma o en otra empresa de transportes autorizada, no tener sanción firme y no tener papeletas de infracción en otras instancias competentes.
6. Copia simple y original de la Tarjeta de Propiedad (si no estuviese a su nombre del propietario adicionar la copia de la compra-venta de la embarcación), o contrato de arrendamiento financiero vehicular legalizado notarialmente con la empresa de transportes autorizada.
7. Constancia de asociado o arrendador a la empresa de transportes, con firma y sello del representante legal.
8. Copia simple y original del Certificado de Inspección de Embarcación Fluvial (CIEF), otorgado por un ente autorizado, cuando amerite su requerimiento, opcionalmente alcanzar declaración jurada que acredite buen estado de la embarcación.



9. Copia simple y original de la póliza de seguros vigente, incluya seguro del casco, máquinas y daños a terceros; accidentes personales de pasajeros y tripulación según corresponda por naufragio de la embarcación, opcionalmente alcanzar declaración jurada de responsabilidad del seguro respectivo.
10. Estar pintado los datos de su placa vehicular en la embarcación y disponga de cintas reflectivas y luces respectivas según corresponda.
11. Declaración Jurada de que la embarcación no cuente con papeletas de infracción o resoluciones de sanción impagas, cuando amerite su requerimiento.
12. Recibo de Pago de derecho de tramitación según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA, equivalente a 2% de la UIT) vigente, de la MPC.



ARTÍCULO 43° - Del Incremento

Las Empresas Autorizadas a través de sus representantes legales podrán incorporar embarcaciones a su Flota Habilitada, siempre que sean de su misma tipología, que sea vehículo habilitado y cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA, se regulariza presentando los siguientes requisitos: Solicitud de Incremento de Flota dirigida al alcalde a través del representante legal describiendo los datos de la embarcación a incrementar y copia de los requisitos para obtener la THV.



ARTÍCULO 44° - De la Sustitución

Las Empresas Autorizadas a través de sus representantes legales podrán sustituir a una embarcación que hayan retirado de su Flota Habilitada, siempre que sea de igual características, superior o en mejores condiciones, habilitado y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento, se regulariza presentando los siguientes requisitos: Solicitud de Sustitución de Flota dirigida al Alcalde a través del representante legal describiendo los datos de la embarcación nueva y la anterior a sustituir y, copia de los requisitos para obtener la THV.



ARTÍCULO 45° - Del Duplicado por pérdida, deterioro o robo

En caso de pérdida, deterioro o robo de la THV el representante legal de la Empresa Autorizada podrá solicitar ante la MPC, el duplicado correspondiente, se regulariza presentando los siguientes requisitos: Solicitud de Duplicado por Pérdida, deterioro o robo de la THV dirigida al Alcalde a través del representante legal describiendo los datos de la THV a duplicar de la embarcación, el pago por los derechos administrativos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y adjuntando Denuncia policial en caso de pérdida o robo, u Original de la THV en caso de deterioro. La THV, emitida a través de este procedimiento considerará la vigencia de la THV original.



ARTÍCULO 46° - Del Cambio de carácter definitivo en el contenido de la THV

El representante legal, cuando los datos contenidos en la misma hayan variado por cualquier motivo de manera definitiva, en un plazo no mayor de 5 días calendarios contados a partir de la fecha en la que tomo conocimiento de la modificación, se regulariza presentando los siguientes requisitos: solicitud de cambio de carácter definitivo en el contenido de la THV dirigida al Alcalde a través del representante legal describiendo los datos de la THV a cambiar de la embarcación, el pago por los derechos administrativos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y adjuntado copia del documento que acredite la modificación de los datos contenidos en la THV.



ARTÍCULO 47° - Retiro de la Embarcación

Es el procedimiento de retirar de la flota habilitada de una empresa autorizada por disposición de ésta o de la Autoridad competente, dicho vehículo queda inhabilitado para continuar prestando el servicio público o privado de transporte fluvial, y puede realizarse a través de las causales siguientes:

- Pérdida del vínculo contractual
- Por disposición del representante legal o de la autoridad competente





La THV que haya sido otorgada a la embarcación retirada de la Flota Habilitada, así como su correspondiente registro, quedarán automáticamente anulados.

Se regulariza presentando los siguientes requisitos: solicitud de retiro de la embarcación de la flota dirigida al alcalde a través del representante legal describiendo los datos de la embarcación a retirar y adjuntando el documento original otorgado.

TÍTULO IV

DE AUTORIZACION DE ADMINISTRADOR DE TERMINAL PORTUARIO

ARTÍCULO 48° - De las Condiciones de la Obtención

De las autorizaciones de uso de área para terminal portuario, presenta las modalidades:

48.1. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más automáticamente, si no presenta observaciones a su labor. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente el derecho de vigencia por todo el periodo otorgado, equivalente a primera autorización temporal 10 UIT del TUPA de la MPC, por derecho de uso de área acuática y franja, y segunda autorización temporal 5 UIT del TUPA de la MPC, en ambos aplica el silencio administrativo negativo.

48.2. Autorización Definitiva de uso: Esta autorización puede otorgarse hasta por cinco (5) años y confiere al titular lo siguiente: (a) Aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia; (b) Derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja ribereña, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquel, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes; y (c) La obligación de pagar a la Autoridad Portuaria Provincial competente, el derecho equivalente a 20 UIT del TUPA de la MPC, con renovación automática sino presenta observaciones a su labor por el mismo periodo autorizado y pago respectivo, en ambos casos aplica el silencio administrativo negativo.

48.3. Para el caso de reiterar autorización de haber obtenido autorización temporal y su renovación, procede luego autorización definitiva, caso contrario regresa a retomar como si fuera por primera vez la autorización temporal.

48.4. La autoridad portuaria provincial, está facultado para administrar los ingresos, salidas y estacionamiento de las embarcaciones fluviales, teniendo como precios de uso del puerto, según la embarcación fluvial:

- Deslizador o Pequepeque, pago equivalente a 0.3% de la UIT/día.
- Chalupa, pago equivalente a 0.4% de la UIT/día.
- Moto chata o Bote, pago equivalente a 0.5% de la UIT/día.
- Embarcación fluvial particular, pago equivalente de 0.1% de la UIT por menos de 3 horas.

ARTÍCULO 49° - De los Requisitos para la Obtención

49.1. La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, se presenta ante la Autoridad Portuaria Provincial competente adjuntando:

- Una Solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Portuaria competente, indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio real, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de celular y correo electrónico.
- Copia simple del documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada.



- c) Un plan maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, y generar un informe técnico referente al mantenimiento de su infraestructura portuaria y al pago anual que le corresponde, proporcional a la flota disponible inicial, equivalente a 15% de la UIT, según amerite de informe técnico de autoridad competente local.
- d) Recibo de pago por derecho de tramitación de autorización, equivalente 10% de la UIT.

49.2. Si concurren varias solicitudes para el uso temporal de una misma área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria competente deberá dar preferencia a la primera que haya sido presentada y que cumpla con todos los requisitos de admisibilidad previstos para dicho procedimiento.

49.3. Dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud, la Autoridad Portuaria competente verificará la presentación de los documentos solicitados.

49.4. Los terceros legítimamente interesados podrán oponerse al otorgamiento de la autorización temporal, cuando consideren afectados sus derechos. Dicha oposición deberá ser presentada por escrito ante la Autoridad Portuaria competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud presentada. La oposición deberá contar con documentos y pruebas que la respalden.

49.5. La Autoridad Portuaria competente correrá traslado de la oposición presentada al solicitante de la autorización temporal, dentro de los tres (03) días siguientes a la presentación de la misma. El solicitante de la autorización temporal tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para absolver la oposición presentada, adjuntando los documentos y pruebas que sustenten su posición.

49.6. La Autoridad Portuaria competente resolverá la oposición presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Dicho procedimiento se regula por el silencio administrativo negativo. Contra lo resuelto por la Autoridad Portuaria competente, proceden los recursos administrativos previstos en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. Dichos recursos administrativos se regularán por las normas del silencio administrativo negativo.

49.7. La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución de autorización por la autoridad competente. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo.

49.8. El trámite de la solicitud de autorización temporal se suspenderá hasta que quede consentida la resolución a la oposición planteada o lo resuelto por la administración adquiera calidad de cosa decidida.

ARTÍCULO 50°. - La autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña.

50.1. La solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente dentro del plazo de vigencia de la autorización, adjuntando:

- a) Solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Portuaria competente, indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio real, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo)
- b) Copia simple del documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada. Para tales efectos, se considerará como área terrestre adyacente, al espacio ubicado de manera contigua a la franja ribereña solicitada, que resulta técnicamente necesaria para la ejecución del proyecto portuario a ser desarrollado por el solicitante. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida dentro de la zona de dominio restringido definida en el Decreto Supremo N° 050-2006-EF Reglamento de la Ley N° 26856, la posesión deberá ser acreditada mediante pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, o según corresponda. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida en un área distinta a la zona de dominio restringido, la posesión deberá ser acreditada mediante documento emitido por el propietario del predio.



- c) Un informe técnico de autoridad competente, que contenga la siguiente información:
- Fundamentos de carácter técnico del plazo solicitado, el cual no podrá exceder de cinco (05) años, referente al mantenimiento de su infraestructura portuaria y al pago anual que le corresponde, proporcional a la flota disponible inicial, equivalente a 15% de la UIT, según amerite de informe técnico de autoridad competente local.
 - Descripción y planos preliminares de las obras acuáticas y de tierra, en formato A2.
- d) Recibo de pago por derecho de tramitación de autorización, equivalente a 20% de la UIT.



50.2. La Autoridad Portuaria competente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles de presentada la solicitud, emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico de la SGTT. Para la emisión el informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar la existencia de derechos anteriores, otorgados a favor de terceros.

50.3. La autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución de autorización de la GDSSC. El otorgamiento de la autorización definitiva de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo.

50.4. La Autoridad Portuaria competente, podrá denegar las solicitudes de autorización de uso definitivas que no se enmarquen dentro de los lineamientos de política portuaria nacional señalados en el artículo 3 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, del Plan Nacional de Desarrollo Portuario o en caso el proyecto materia de la solicitud afectará el desarrollo de los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario para terminales portuarios de titularidad y uso público. El hecho que una solicitud de autorización temporal haya sido otorgada, no perjudica las facultades de la Autoridad Portuaria competente para denegar la autorización definitiva. Dichos recursos administrativos se regularán por las normas del silencio administrativo negativo.

50.5. La Autoridad Portuaria competente provincial, está facultado para habilitar, instalar y/o autorizar embarcaderos, puertos y/o terminales portuarios fluviales públicos o privados en los tres distritos de la Provincia de Condorcanqui, según se haga necesario para una mejor implementación y autorización del servicio formal, delegando facultades de la administración a los gobiernos locales distritales, comunidades nativas o centros poblados, dentro del ámbito de su jurisdicción de la MPC, con autorización mediante el acto resolutorio respectivo y cobrando por uso del espacio por estacionamiento o afines a los transportistas y embarcaciones en general de la vía fluvial, pago de derecho de tramitación de 0.1% de la UIT por día y por embarcación fluvial local, remitido a la MPC según corresponda.

50.6. La habilitación de un terminal portuario fluvial básico, otorgado por cada periodo de autorización de la autoridad competente de transporte fluvial, es cuando cumple con disponer de infraestructura para ubicar locales de venta de pasajes, sala de espera de pasajeros, de embarque y desembarque de pasajeros, servicios higiénicos, área de estacionamiento de las embarcaciones fluviales, de carga y descarga liviana, espacios suficientes para el traslado y guardiana de las personas, equipajes y encomiendas de los pasajeros o clientes respectivos.

50.7. El periodo de autorización de los embarcaderos y puertos este sujeto a evaluación periódica anual o según corresponda su aplicación, se genera informe respectivo recomendando cambio de administración local, cada dos años y renovando según análisis y respaldo de la población local.

ARTÍCULO 51°. - Funciones de Control y Fiscalización de la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes de la MPC

51.1. La autoridad competente (SGTT) se encargará de organizar, planificar, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones de control y fiscalización al administrado que haya sido autorizado a prestar servicio público de transporte fluvial, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales nacionales complementarias y conexas.

51.2. La SGTT es responsable del control y fiscalización a los administrados que haya autorizado a prestar servicio público de transporte fluvial, de administración portuaria o centro de evaluación técnica, con el apoyo automático de la Policía Nacional del Perú, el Ejército del Perú y dependencias competentes de la MPC.





ARTÍCULO 52° - Obligación del administrado

El administrado que cuente con permiso de operación para la prestación del servicio público o privado de transporte fluvial, obtener autorización de administración portuaria, u obtener autorización del centro de evaluación técnica se encuentra obligado a mantener actualizada y vigente la documentación exigida por el presente Reglamento, así como a tenerla disponible y publicada en sus oficinas administrativas para ser verificada por el Inspector de Tránsito y Transporte Municipal, designado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, según corresponda.



TÍTULO V

DE LA OBTENCIÓN DE TARJETA DE PROPIEDAD DE EMBARCACION FLUVIAL

ARTÍCULO 53° - Requisitos de Obtención

53.1. El transportista o persona natural que presente una embarcación fluvial, debe solicitar o disponer de su respectiva tarjeta de propiedad, ante la autoridad competente provincial, con aplicación del silencio administrativo negativo.

53.2. La vigencia de la tarjeta de propiedad es indefinida, según normatividad vigente nacional.

53.3. Aplíquese el pintado en la parte externa e interna de las embarcaciones fluviales con fondo color verde y letras color negro, de acuerdo a dimensiones que corresponda, según su placa de embarcación: peque, en los laterales al centro; chalupa, en los laterales al centro y en el techo al centro; y bote, en los laterales al centro y en el techo al centro como mínimo de 20 x 50 cmt2. También, según cada empresa o persona natural, deberán pintar la parte externa, todas las unidades en igual color (es) a la empresa que pertenezcan.

53.4. Los requisitos para obtener la tarjeta de propiedad como nuevo o renovación, son los siguientes:

- a. Solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, dirigida al alcalde provincial indicando datos de su documento nacional de identidad y datos oficiales de domicilio real.
- b. Declaración jurada indicando las características formales de la embarcación e indicando el normal estado de la embarcación.
- c. Copia simple y original del DNI vigente del propietario.
- d. Copia simple y original de la compra venta visado por la autoridad competente local, de la embarcación o documentos que acredite ser propietario de la embarcación fluvial (boleta o factura de compra de motor, declaración jurada de ser propietario de motor y casco de embarcación fluvial u otro según corresponda).
- e. Copia simple y original del Certificado de Inspección de Embarcación Fluvial, otorgado por la autoridad competente o declaración jurada del estado hábil de la unidad, cuando amerite su requerimiento.
- f. Recibo de Pago por los derechos administrativos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA, equivalente a 2% de la UIT) vigente, de la MPC.

53.5. La tarjeta de propiedad deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- 1. Número de registro equivalente a placa de vigencia en la Provincia de Condorcanqui.
- 2. Nombres y apellidos del propietario, DNI y su dirección.
- 3. Fecha de registro.
- 4. Características de la embarcación: placa (MPC-...), año de fabricación, capacidad de motor, color, serie, marca y código de motor, pasajeros.
- 5. Fecha de compra de motor o chasis.
- 6. Clase y Categoría vehicular.
- 7. Dimensiones de 8.5 x 5.5 cm2.
- 8. Firma del propietario con huella dactilar.
- 9. Firma del Jefe de la SGTT o sello de visto bueno de la SGTT.

53.6. Para los casos siguientes:

- 1. Por Duplicado ante la pérdida, robo o deterioro (costo de trámite 1% de la UIT).





2. Por Cambio de carácter definitivo en el contenido de la tarjeta de propiedad (costo de trámite 1% de la UIT).

53.7. Del Duplicado por pérdida, deterioro o robo.

En caso de pérdida, deterioro o robo de la tarjeta de propiedad, el propietario podrá solicitar ante la MPC, el duplicado correspondiente, se regulariza presentando los siguientes requisitos: Solicitud de Duplicado por Pérdida, deterioro o robo de la tarjeta de propiedad dirigida al Alcalde a través del propietario describiendo los datos de la tarjeta de propiedad a duplicar, el pago por los derechos administrativos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y adjuntando Denuncia policial en caso de pérdida o robo, u Original de la tarjeta de propiedad en caso de deterioro.

53.8. Del Cambio de carácter definitivo en el contenido de la tarjeta de propiedad

El representante legal, cuando los datos contenidos en la misma hayan variado por cualquier motivo de manera definitiva, en un plazo no mayor de 05 días calendarios contados a partir de la fecha en la que tomo conocimiento de la modificación, se regulariza presentando los siguientes requisitos: Solicitud de Cambio de carácter definitivo en el contenido de la tarjeta de propiedad dirigida al Alcalde a través del propietario describiendo los datos de la tarjeta de propiedad a cambiar de la embarcación, el pago por los derechos administrativos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y adjuntado Copia del documento que acredite la modificación de los datos contenidos en la tarjeta de propiedad.

53.9. Retiro de la Embarcación

Es el procedimiento mediante el cual una embarcación fluvial, es dado de baja por disposición del propietario o de la autoridad competente, dicha embarcación queda inhabilitado para continuar prestando transporte fluvial de personas, y puede realizarse a través de las causales siguientes:

- Pérdida del vínculo contractual
- Por disposición del representante legal o de la autoridad competente

La tarjeta de propiedad que haya sido otorgada a la embarcación retirada, así como su correspondiente registro, quedarán automáticamente anulados.

Se regulariza presentando los siguientes requisitos: solicitud de retiro de la embarcación de la Flota dirigida al alcalde a través del representante legal describiendo los datos de la embarcación a retirar y adjuntando el documento original otorgado.

TÍTULO VI

DE LA AUTORIZACION AL CENTRO DE EVALUACION TECNICA Y DE SEÑALIZACION

ARTÍCULO 54°. - Autorización del CET y del CIEF

54.1. Autorizar EL CENTRO DE EVALUACION TECNICA (CET), representado por una persona natural o jurídica inscrita en registros públicos, con RUC en la SUNAT en el rubro respectivo, evalúa estado de funcionamiento y habilidad de los vehículos terrestres y/o embarcaciones fluviales, autorizado con la constancia o resolución de la SGTTC MPC o quien haga sus veces.

54.2. Requisitos para ser autorizado como CET, debe disponer de mecánico certificado o personal equivalente competente con experiencia, espacio de trabajo de ingreso y revisión de la unidad, espacio de espera o entrega de la unidad, espacio de atención al público y baño básico en el ámbito local, sujeto el local al catastro urbano del distrito a se ubique en la Provincia de Condorcanqui, presentar documentación de lo descrito con plano de su local, documento que acredite a personal competente, disponer de los equipos y herramientas que corresponda sujeto a evaluación previa de lo básico disponible en su local, presentar con el FUT respectivo y con el pago de derecho de tramitación de 10% de la UIT, presentar en la MPC, con plazo de vigencia de la autorización por 03 años.



54.3. El Certificado de Inspección de Embarcación Fluvial (CIEF) es un certificado que emite el CEV, adjuntando foto de la embarcación real vista externa e interna, planos de la embarcación de vista vertical frontal, lateral y de vista horizontal, como requisitos para el trámite de la THV o provisionalmente hasta que se instalen se pide declaración jurada (DJ) de garantizar estado hábil, en buen estado del vehículo o embarcación fluvial.

54.4. Para ser generado el CIEF el propietario de la embarcación debe presentar copia de la boleta, factura o compra venta visada por la autoridad competente local del motor y la embarcación según corresponda, embarcación en buen estado pintado que le pertenezca a la empresa a donde va trabajar o según el uso que lo hará particularmente.

54.5. La señalización en la vía fluvial, a distancias cercanas, es con la instalación de letreros de orientación sobre ubicación de terminales, hospitales, restaurantes, hospedajes y afines, visibles ubicados en la zona local del radio urbano de la comunidad o centro poblado o del lugar a donde se disponga su instalación, con dimensiones promedio de 0.6 x 0.9 mts² o de 0.9 x 1.2 mts² con un metro de profundidad en el río y de 2 mts de altura hacia la parte externa, o según corresponda su instalación correcta por el incremento del caudal del río circulante.

54.6. La señalización en la vía fluvial, a distancias lejanas, es con la instalación de paneles de orientación sobre la identificación de los pueblos ubicados en la ruta de viaje, cercanía a pongos peligrosos, zonas pedregales, con palizada profunda y afines, visibles ubicados en la zona intermedia o cercana a la comunidad o centro poblado o del lugar a donde se disponga su instalación, con dimensiones promedio de 2.0 x 3.0 mts² o de 3.0 x 5.0 mts² con dos metros de profundidad en el río y de 3 mts de altura hacia la parte externa, o según corresponda su instalación correcta por el incremento del caudal del río circulante.

54.7. Los locales de los entes autorizados del sector público o privado, en todas sus modalidades deben disponer de letreros y/o paneles de publicidad de su entidad, tanto en Nieva como en los distritos de Cenepa y Río Santiago de la Provincia de Condorcanqui, solicitando a la autoridad portuaria provincial sujeto a evaluación y reporte de la autoridad competente de tránsito y transporte terrestre y fluvial local.

TÍTULO VII

DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE EMBARCACION FLUVIAL

ARTÍCULO 55°. - Procedimiento del Trámite de Obtención

55.1 Para conducir embarcaciones fluviales se requiere haber obtenido y llevar consigo la respectiva Licencia de Conducir expedida por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui. El Titular de la Licencia de Conducir de embarcación fluvial está obligado a presentarla, a requerimiento de la autoridad competente y mantener actualizado los datos de dicho documento. Para efectos de control de la informalidad se aplica el marco normativo nacional según corresponda.

55.2. La licencia de conducir principal de embarcación fluvial, se clasifican en:

CLASE C: Licencias para conducir embarcaciones fluviales automotores y no motorizados, cuyas categorías son:

CATEGORIA I.- Licencia para conducir vehículos o embarcaciones de uso particular, para circular en la vía de ríos y afluentes, en el ámbito de la jurisdicción de la MPC, se sub clasifica en:

- C-I-a: Para categoría A-1, corresponde embarcación: Canoa.
- C-I-b: Para categoría A-2, corresponde embarcación: Deslizador.
- C-I-c: Para categoría A-3, corresponde embarcación: Microchata.

CATEGORIA II.- Licencia para conducir vehículos o embarcaciones de uso para transporte público o privado, para circular en la vía de ríos y afluentes, en el ámbito de la jurisdicción de la MPC, se sub clasifica en:

- C-II-a: Para categoría B-1, corresponde embarcación: Pequepeque.
- C-II-b: Para categoría B-2, corresponde embarcación: Chalupa.



- C-II-c: Para categoría B-3, corresponde embarcación: Bote.

55.3 Los requisitos para el trámite de licencia de conducir de embarcación fluvial, son:

CLASE C:

Categoría "I-a" o "I-b" o "I-c":

- Solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, dirigida al alcalde provincial indicando datos de su documento nacional de identidad y datos oficiales de domicilio real.
- Edad mínima: 18 años (acreditar copia de DNI).
- Certificado domiciliario, para casos que tengan residencia en el DNI de otras regiones del país.
- Primaria completa (acreditar copia de certificado de estudios), documento que acredite nivel de estudios (hoja de vida de RENIEC) o declaración jurada de terminar estudios hasta la renovación de la presente licencia de conducir, según amerite requerimiento.
- Copia de Certificado Médico de Aptitud Psicosomático con validez de 6 meses otorgado por los organismos de salud local, incluya el reporte de grupo sanguíneo.
- Aprobación del examen de normas de transporte fluvial.
- Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- Pago de derecho de tramitación, equivalente a 2% de la UIT.

Categoría "II-a" o "II-b" o "II-c":

- Solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, dirigida al alcalde provincial indicando datos de su documento nacional de identidad y datos oficiales de domicilio real.
- Edad mínima: 18 años (acreditar copia de DNI).
- Certificado domiciliario, para casos que tengan residencia en el DNI de otras regiones del país.
- Primaria completa (acreditar copia de certificado de estudios), documento que acredite nivel de estudios (hoja de vida de RENIEC) o declaración jurada de haber terminado estudios hasta la renovación de la presente licencia de conducir, según amerite requerimiento.
- Copia de Certificado Médico de Aptitud sicosomática, con validez de 6 meses otorgado por los organismos de salud local, incluya el reporte de grupo sanguíneo.
- Copia y original de Certificado de capacitación del conductor en transporte fluvial.
- Aprobación del examen de normas de transporte fluvial.
- Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- Pago de derecho de tramitación, equivalente a 2% de la UIT.

55.4 La licencia de conducir de embarcación fluvial, debe contener como mínimo los datos siguientes:

- Código de registro relacionado a su clase y categoría que le corresponde, en la Municipalidad Provincia de Condorcanqui.
- Nombres y apellidos del conductor, DNI y su dirección.
- Fecha de registro y fecha de vencimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Grupo sanguíneo y donación de órganos.
- Dimensiones de 8.5 x 5.5 cm².
- Firma del conductor con huella dactilar.
- Firma del Jefe de la SGTT o sello de visto bueno de la SGTT.

55.5 El postulante con discapacidad física sólo podrá obtener Licencia de Conducir de esta categoría, siempre y cuando las medidas que adopte le permitan conducir la embarcación sin riesgo, las mismas que deberán estar señaladas en las restricciones de la licencia de conducir, o con una tercera persona que este acompañando en la conducción siendo ésta última de buen estado y con licencia de conducir en la misma o superior categoría.



55.6 Las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de la categoría que corresponda.

55.7 Todas las licencias de conducir de la clase C, para trámite nuevo y revalidación es por cada cinco (05) años. La revalidación se realiza previa aprobación del examen psicosomático y teórico, presentando todos los documentos del trámite excepto el certificado de estudios sin examen de manejo, cancelando los derechos y tasas correspondientes, equivalente a 1% de la UIT, sujeto a la evaluación de las multas impuestas para fijar periodo de vigencia.

55.8 La Recategorización de la clase C, para trámite nuevo y recategorización es por cada cinco (05) años, se realiza previa aprobación del examen psicosomático, teórico y examen de manejo, presentando todos los documentos del trámite excepto el certificado de estudios, cancelando los derechos y tasas correspondientes, equivalente a 2% de la UIT. Los trámites en ésta modalidad y toda categoría de licencia de conducir de embarcación fluvial superior, representan el manejo de la actual y de las anteriores categorías de licencia.

55.9 La Sub Gerencia de Tránsito y Transportes, suspenderá o cancelará la vigencia de la licencia de conducir o establecerá las restricciones cuando haya variado la condición psicosomática del titular o según las multas impuestas al postulante.

55.10 Los duplicados de licencias de conducir por pérdida o deterioro se otorgarán previo pago por derecho de tramitación, acreditando la pérdida con la denuncia policial o deterioro adjuntando la licencia de conducir deteriorada, cancelando los derechos de trámite y tasas de multa que disponga, equivalente a 1% de la UIT.

55.11 La Sub Gerencia de Tránsito y Transportes, suspenderá o cancelará la vigencia de la licencia de conducir de Tránsito y Transportes atenderá casos de extrema necesidad de conductores fluviales, que previo al trámite formal de la licencia de conducir de embarcación fluvial, se autorizará provisionalmente hasta por 30 días calendario a los interesados con los requisitos: tener cumplido 18 años, copia y original de DNI, constancia de acreditación de la empresa a donde proyecta trabajar el conductor, y recibo de pago de derecho de tramitación de autorización provisional equivalente a 0.5% de la UIT. Por lo cual se otorgará una licencia de conducir provisional de autorización temporal, con el código de clase "P" y categoría según corresponda licencia de conducir principal de la embarcación que considere obtener el interesado.

55.12 La edad máxima para prestar servicio de transporte público o privado fluvial es de 65 años o hasta que recomiende la evaluación médica certificada. Cumplido los 70 años, corresponde tramitar licencia de conducir fluvial hasta por plazo de vigencia máximo de 03 años renovables, luego cumplido los 80 años, corresponde tramitar licencia de conducir fluvial hasta por plazo de vigencia máximo de 02 años renovables, con certificado médico en el mismo periodo de vigencia respectivo, sujeto a evaluación en la fiscalización del servicio y según informe de la autoridad competente de tránsito y transporte terrestre y fluvial, es facultativo observar para una Reevaluación Médica del conductor.

55.13 Para efectos de mayor control y servicio efectivo se adecuará los trámites de manera proporcional y equivalente al trámite de licencia de conducir de vehículo menor terrestre.

ARTÍCULO 56° - Procedimiento de Sanciones

56.1. Las sanciones administrativas a los infractores serán aplicadas por el área de tránsito y transportes, pudiendo ser las siguientes:

- Pecuniaria, de acuerdo al reglamento de infracciones y sanciones de transporte fluvial.
- Suspensión de la licencia de conducir de embarcación fluvial, por reincidencia anual de 3 infracciones leves, 2 multas graves o 1 multa muy grave. Primera vez suspende por 6 meses, por segunda vez suspende por 12 meses y por tercera vez es la cancelación de la licencia de conducir de embarcación fluvial.
- Cancelación de la licencia de conducir de embarcación fluvial, corresponde por falta de conducir en estado de ebriedad y generar accidente de transporte fluvial en naufragio.



d) Nulidad de la licencia de conducir de embarcación fluvial, corresponde por adular documentación presentados en trámite de licencia de conducir o por desacato de las indicaciones de la autoridad con agresión a la autoridad competente de transporte fluvial.

56.2 Son causales de suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses.

- Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o narcóticos.
- Negarse al dosaje etílico o al examen correspondiente.
- Conducir desacatando las instrucciones que figuren en las licencias de conducir o desobediencia a la autoridad competente local.

56.3 Para efectos de mayor control y servicio efectivo se adecuará las sanciones pecuniarias y no pecuniarias de manera proporcional y equivalente al reglamento del código nacional de tránsito, aplicándose el código de transporte fluvial C-05, el cual puede ser alternado su cambio mediante acto resolutivo a un código equivalente de la norma nacional de tránsito, según corresponda.

56.4 Multa no pecuniaria o Sanciones a los permisos de operación, centros de evaluación técnica o terminales portuarios públicos o privados autorizados, se realiza según lo siguiente:

- Pecuniaria, de acuerdo al reglamento de transporte fluvial.
- Suspensión de la autorización, cuando se por reincidencia anual de 3 infracciones leves, 2 multas graves o 1 multa muy grave. Primera vez suspende por 1 mes, por segunda vez suspende por 06 meses y por tercera suspende por 12 meses.
- Cancelación de la autorización, corresponde por adular documentación presentados en trámite de la autorización o por desacato a las indicaciones de la autoridad competente en transporte fluvial.

TÍTULO VIII

Accesibilidad para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores

ARTÍCULO 57°. - Condiciones de accesibilidad

- El administrado que preste servicio público de transporte fluvial está en la obligación de dotar a la embarcación destinada a la prestación del servicio, de rampas de acceso que facilite el embarque y desembarque de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, así como que cuenten con instalaciones adecuadas.
- El administrado está obligado a reservar asientos preferenciales, cercanos y accesibles para las personas con discapacidad.
- El transportista está condicionado a dar las facilidades de viaje, pagos ajustados, más bajos o llevar gratis en el servicio de transporte urbano local en la vía fluvial, con la consideración de llevar un pasajero adicional a los establecido como estándar de viaje a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.
- Todo apoyo que preste un transportista se dará facilidad en la presentación de trámites administrados relacionados al transporte fluvial.
- Traslado gratis de las personas con discapacidad, de mujeres embarazadas o de adultos mayores, se brindará facilidad en los pagos de las multas leves o graves de los transportistas de buenas acciones.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 58°. - Toda acción u omisión que constituya violación o incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, se considera infracción relacionado a las autorizaciones de los permisos de operación, centros de evaluación técnica o terminales portuarios públicos o privados, las mismas que darán lugar para aplicar las sanciones siguientes:

- Amonestación por escrito, faltas LEVES como no limpiar área de local, no mostrar documentación de autorizaciones pertinentes del local, sin disponer de uniforme al personal, no respetar los horarios de



atención al público y afines.

2. - Suspensión de permiso de operación, por faltas GRAVES como no paga sus tasas e impuestos respectivos en el plazo regular, no hace llegar información requerida por la autoridad competente, impide procedimiento de fiscalización del local o de los transportistas ubicados en el frontis, no actualizar su documentación en los plazos regulares y afines. Primera vez suspende por 1 mes, por segunda vez suspende por 06 meses y por tercera suspende por 12 meses; y

3. - Cancelación del permiso de operación, por falta MUY GRAVE corresponde afectar la inseguridad ciudadana incluye por adulterar documentación presentados en trámite de la autorización o por desacato a las indicaciones de la autoridad competente en transporte fluvial.

La multa es una sanción complementaria a la principal y su monto será fijado teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias relacionadas al incumplimiento

ARTÍCULO 59°. - Para los efectos del artículo precedente, mediante resolución expedida por el titular de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui y a propuesta de la Comisión de transporte fluvial se aprobará el cuadro de infracciones y sanciones para el transporte fluvial.

ARTÍCULO 60°. - Toda infracción será sancionada administrativamente sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que diera lugar. Las sanciones serán impuestas por resolución de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, atendiendo a la gravedad de los hechos y las circunstancias que la motivaron, a la violación o incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 61°. - Serán considerados reincidentes los titulares de permiso de operación, que, dentro del lapso de 1 año computado a partir de la última sanción, cometiera otra infracción.

ARTÍCULO 62°. - Las multas deberán ser pagadas en la tesorería de la Municipalidad, dentro de los quince (10) días calendario de efectuada la notificación. La aplicación de un operativo inopinado de control de infracciones cometidas a las normas de transporte fluvial, seguirá el proceso para la imposición de una papeleta de infracción, a través del Inspector de Tránsito y Transporte Municipal y/o la Policía Nacional del Perú del área de Tránsito quien dispondrá que la embarcación fluvial (vehículo) se detenga y pedirá al conductor la tarjeta de propiedad, licencia de conducir, THV, y SOAT Fluvial vigente éste último si fuese necesario, los mismos que previa su verificación y al detectar la falta serán devueltos con la respectiva Papeleta de Infracción, que deberá ser firmada por el infractor el cual de negarse se dejará constancia de ello; el original de la papeleta será remitida a la dependencia competente de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, una copia se entregará al infractor y otra se quedará la Policía Nacional de Tránsito. La custodia legal del proceso será respaldada de parte de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito o de autoridad alterna competente que haga su función, institución que también participa para vigilar que el operativo inopinado se ejecute con total transparencia e imparcialidad sujeto a la disponibilidad de tiempo de la misma para participar en el operativo inopinado, o de acuerdo a otra autoridad competente o afín al sector de transportes. El desarrollo del operativo inopinado se respalda con las acciones de retención temporal documentaria, ya sea de Licencia de Conducir, SOAT Fluvial, Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Habilitación Vehicular hasta que regularice la falta, como también la retención o internamiento de herramientas, equipos y/o de vehículos que permitan la efectividad del operativo inopinado, control rutinario para garantizar la seguridad de las personas, u otro criterio necesario, por parte de la autoridad competente cuando amerite su aplicación, según las circunstancias del lugar, del tiempo o de la disposición del infractor y/o de la unidad vehicular intervenida para hacer efectivo la regularización de la multa y la sanción no pecuniaria respectiva, según corresponda su implementación. Al final del operativo inopinado, el total de unidades vehiculares intervenidas serán registradas en un Acta de Control de Operativo Inopinado.

ARTÍCULO 63°. - La suspensión implica la privación temporal del permiso de operación, por un periodo de treinta (30) días a doce (12) meses según la gravedad de la infracción.



Durante el periodo que dure la suspensión del permiso de operación pertinente, el titular del mismo no podrá directa o indirectamente prestar los servicios que tiene autorizados.

ARTÍCULO 64°. - Por la cancelación, se anula definitivamente el permiso de operación conferido. La cancelación del permiso implica para la persona natural o jurídica, quedará inhabilitada por un periodo no menor de un (1) año para solicitar un nuevo permiso de operación.

ARTÍCULO 65°. - **Del levantamiento de Medidas Preventivas**

La autoridad competente podrá disponer el levantamiento de las medidas preventivas en los casos siguientes:

1. Cuando se hayan superado las causas que motivaron la aplicación de las medidas preventivas.
2. Cuando el infractor demuestre que ha cumplido con pagar el importe total de la multa.

Una vez levantadas las Medidas preventivas la autoridad competente dispondrá la devolución y la liberación de la embarcación, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento en el área que corresponda, que haya permitido su resguardo, con la emisión de una " Declaración Jurada de Compromiso a No Cometer Falta " suscrita por el infractor. Los pagos por guardianía de las embarcaciones fluviales internados por falta a las normas de transportes fluvial, serán de acuerdo a la escala siguiente: (a) vehículo de categoría A1 – B1 = 0.5% de la UIT/día; (b) vehículo de categoría A2 – B2 = 1.0% de la UIT/día; y (c) vehículo de categoría A3 – B3 = 1.5% de la UIT/día.

ARTÍCULO 66°. - **De las Sanciones**

La sanción de multa se establece teniendo en consideración la escala de infracción: (a) Muy Grave, no amerita de rebaja de papeleta de infracción; (b) Grave y Leve, amerita 83% de rebaja de papeleta de infracción hasta por cinco días hábiles luego de haber impuesto la papeleta, y amerita 67% de rebaja de papeleta de infracción de seis a catorce días hábiles de haber impuesto la papeleta. Luego de los quince días hábiles, corresponde pagar el 100% de la multa respectiva. Se considera la siguiente escala de multa:

CUADRO N° 01:

CÓDIGO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE FLUVIAL - PROVINCIA DE CONDORCANQUI

Código	Descripción	Calificación	Multa % UIT	Medida Preventiva	Sanción Complementaria - Reincidencia
	Falta a las personas, conductor o embarcación por dudosa procedencia o por temas relacionados a la INSEGURIDAD CIUDADANA, POR AFECTAR LA SALUD, BIENESTAR, O INTEGRIDAD a la autoridad fiscalizadora, representa a faltas muy graves de tránsito o transporte vigente nacional o local, incluye adulterar documentación, agresión verbal o físico, estado ebriedad, infección viral, afines.	Muy Grave - Sin Rebaja Pago 100%	15	Retención documentaria y/o Internamiento vehicular de la embarcación.	1ra. vez. - suspensión de THV o licencia por 30 días; 2da. vez. - Suspensión de THV y licencia de conducir por 30 días; 3ra. vez.- Cancelación de THV, licencia de conducir y permiso de operación, no se aplica rebaja de papeleta y aplicable en un año.
	Por no cumplir con las CONDICIONES DE OPERACIÓN de la persona natural o jurídica, según lo estipulado y dispuesto en la normatividad vigente nacional y local, incluye no tener THV, soat, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, implementos de seguridad, cintas reflectivas, pintado placa, chaleco, remo, tangana y afines.	Grave - Con Rebaja hasta 5 días - 83% / hasta 14 días - 67%	10	Retención documentaria y/o Internamiento vehicular de la embarcación.	1ra. vez. - Llamada de atención verbal; 2da. vez. - Suspensión de THV y/o licencia de conducir por 30 días; 3ra. vez.- suspensión de THV, Licencia de conducir y permiso de operación por 90 días, no se aplica rebaja de papeleta y aplicable en un año.



	<p>Por no cumplir con las CONDICIONES TÉCNICAS de la embarcación, según lo estipulado y dispuesto en la normatividad vigente nacional y local, incluye mal estado de luces, batería, motor, micas, casco averiado y afines. .</p>	<p>Grave – Con Rebaja hasta 5 días - 83% / hasta 14 días - 67%</p>	<p>10</p>	<p>Retención documentaria y/o Internamiento vehicular de la embarcación.</p>	<p>1ra. vez. - Llamada de atención verbal; 2da. vez. - Suspensión de THV y/o licencia de conducir por 30 días; 3ra. vez.- suspensión de THV, Licencia de conducir y permiso de operación por 90 días, no se aplica rebaja de papeleta y aplicable en un año.</p>
	<p>Por no cumplir con las CONDIICIONES DE PROTECCION AMBIENTAL, incluye desmonte en general o atentar contra la naturaleza, como tala ilegal, ruido o afines, según lo estipulado y dispuesto en la normatividad vigente nacional y local, incluye botar basura, humea motor, sonido extremo de motor y afines.</p>	<p>Grave – Con Rebaja hasta 5 días - 83% / hasta 14 días - 67%</p>	<p>10</p>	<p>Retención documentaria y/o Internamiento vehicular de la embarcación.</p>	<p>1ra vez. - Llamada de atención verbal; 2da vez. - Suspensión de THV y/o licencia de conducir por 30 días; 3ra. vez.- suspensión de THV, Licencia de conducir y permiso de operación por 90 días, no se aplica rebaja de papeleta y aplicable en un año.</p>
	<p>Por generar las PERSONAS o CONDUCTORES infracciones que no están estipuladas y dispuestas en la presente norma, incluye infracciones a las normas de tránsito o transporte vigente nacional o local, incluye por no mostrar documentos o uniforme del conductor, exceso de pasajeros, abandono de la unidad, estacionar en zona rígida, mal estacionamiento y afines.</p>	<p>Leve – Con Rebaja hasta 5 días - 83% / hasta 14 días - 67%</p>	<p>05</p>	<p>Retención documentaria y/o Internamiento vehicular de la embarcación.</p>	<p>1ra. vez. - Llamada de atención verbal; 2da. vez. - Suspensión de THV y/o licencia de conducir por 30 días; 3ra. vez.- suspensión de THV, Licencia de conducir y permiso de operación por 90 días, no se aplica rebaja de papeleta y aplicable en un año.</p>

ARTÍCULO 67°. - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS POR REINCIDENCIA

Suspensión de las autorizaciones otorgadas a las personas naturales o jurídicas, procede en el periodo de doce meses:

- Aplica por la generación de 3 infracciones leves, 2 multas graves o 1 multa muy grave.
- Primera vez, suspende por 1 mes.
- Por segunda vez, suspende por 06 meses.
- Por tercera vez, suspende por 12 meses.
- Por cuarta vez, corresponde cancelación de la autorización y aplica por la generación de la falta MUY GRAVE, corresponde afectar la inseguridad ciudadana incluye por adulterar documentación presentados en trámite de la autorización, por desacato a las indicaciones de la autoridad competente en transporte fluvial o afines.



ANEXO 02

FORMATO DE TARJETA DE OPERATIVIDAD DE EMBARCACION FLUVIAL DE SERVICIO DE PASAJEROS – CONDORCANQUI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
TRANSITO Y TRANSPORTES

TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE FLUVIAL

RAZÓN SOCIAL _____

PROPIETARIO _____

CLASE _____

MARCA _____

PLACA _____

COLOR _____

SERIE _____

MOTOR _____

PASAJEROS _____

TRANSITO Y TRANSPORTES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
TRANSITO Y TRANSPORTES

TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE DE PASAJEROS

N° 000

FECHA DE EXPEDICION _____

FECHA DE VENCIMIENTO _____

RUTA AUTORIZADA _____

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA _____

PARTIDA REGISTRAL _____

RECOMENDACIONES:
(1) Este documento es personal e intransferible.
(2) Pierde su valor en caso de adulteración, enmendadura, deterioro o agregados.



ANEXO 03

FORMATO DE TARJETA DE OPERATIVIDAD DE EMBARCACION FLUVIAL DE SERVICIO DE CARGA – CONDORCANQUI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
TRANSITO Y TRANSPORTES

TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
TRANSITO Y TRANSPORTES

TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE DE CARGA

Nº 000

FECHA DE EXPEDICION _____
FECHA DE VENCIMIENTO _____

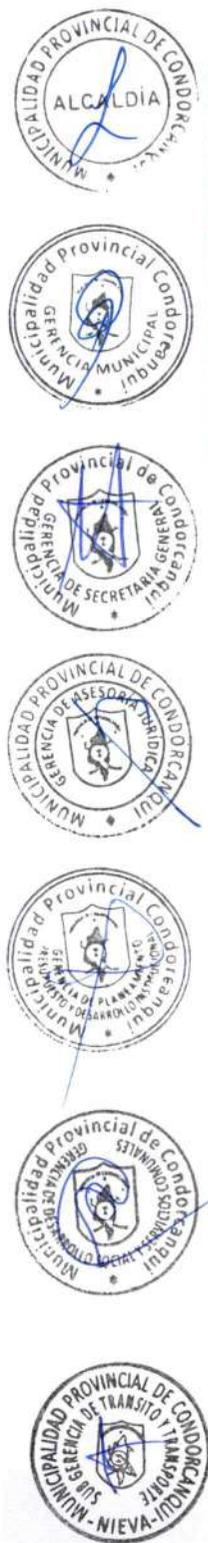
RUTA AUTORIZADA _____

RESOLUCION DE AUTORIZACION _____
PARTIDA REGISTRAL _____

RECOMENDACIONES:
(1) Este documento es personal e intransferible.
(2) Pierde su valor en caso de adulteración, enmendadura, deterioro o agregados.

RAZÓN SOCIAL _____
PROPIETARIO _____
CLASE _____
MARCA _____
PLACA _____
COLOR _____
SERIE _____
MOTOR _____
CARGA _____

TRANSITO Y TRANSPORTES





ANEXO 04

FORMATO DE TARJETA DE OPERATIVIDAD DE EMBARCACION FLUVIAL DE SERVICIO ESPECIAL – CONDORCANQUI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
TRANSITO Y TRANSPORTES

TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE FLUVIAL ESPECIAL

RAZÓN SOCIAL _____

PROPIETARIO _____

CLASE _____

MARCA _____

PLACA _____

COLOR _____

SERIE _____

MOTOR _____

CARGA _____

TRANSITO Y TRANSPORTES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
TRANSITO Y TRANSPORTES

TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE ESPECIAL N° 000

FECHA DE EXPEDICION _____

FECHA DE VENCIMIENTO _____

RUTA AUTORIZADA _____

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION _____

PARTIDA REGISTRAL _____

RECOMENDACIONES:
 (1) Este documento es personal e intransferible.
 (2) Pierde su valor en caso de adulteración, enmendadura, deterioro o agregados



ANEXO 05

FORMATO DE LICENCIA DE CONDUCIR DE TRANSPORTE FLUVIAL



	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
	LICENCIA DE CONDUCIR	
	EMBARCACION FLUVIAL	
	CLASE C F/ Expedición	CATEGORIA II-c F/ Revalidación
No		
APELLIDOS		
NOMBRES		
DNI		
Fecha de Nacimiento		

Donación Organo:	Grupo Sanguíneo	Nacionalidad
RESTRICCIÓN	TRANSPORTE PASAJEROS Y CARGA	
		HUELLA DACTILAR
FIRMA DEL TITULAR		
<p>NOTA: Esta Licencia Clase "C" Categoría "II-c" faculta Conducir, Unidades Fluviales de Carga Liviana y Pesada (Peque, Chalupa y Bote)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es personal e intransferible - Cualquier emendadura anula esta Licencia 		



ANEXO 06

FORMATO DE LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI TRÁNSITO Y TRANSPORTES	
	LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL VEHICULO FLUVIAL	
	CLASE	CATEGORIA
	P	II - a
	Fecha de Expedición	Fecha de Revalidación
N° 01		
APELLIDOS		
NOMBRES		
DNI		
Fecha de Nacimiento		

Donación Organos	Grupo Sanguineo	Nacionalidad
RESTRICCIÓN	SERVICIO TRANSPORTE URBANO	
DOMICILIO:		
FIRMA DEL TITULAR		
<p>NOTA: Autorización provisional de treinta días faculta conducir unidades fluviales en vía de trámite de licencia de conducir principal.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Es personal e intransferible. -Cualquier enmendadura anula esta Licencia. 		
		HUELLA DACTILAR





ANEXO 07

FORMATO DE TARJETA DE PROPIEDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONDORCANQUI TRANSITO Y TRANSPORTE			CARACTERISTICAS DE LA EMBARCACION TRANSPORTE FLUVIAL	
	TARJETA DE PROPIEDAD EMBARCACION FLUVIAL			
	PLACA MPC-000			
APellido PROPIETARIO:				
Nombre PROPIETARIO:				
DOMICILIO:				
DNI	Fecha de Expedición	Fecha de Revalidación		
			OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO 1.- Informar a Transito Transporte de la MPC cambios en la embarcación o domicilio del propietario. 2.- Documento es único e intransferible. 3.- Cualquier enmendadura anula el documento.	
			Firma Propietario	Huella Dactilar





ANEXO 08

FORMATO DE CONSTANCIA DE TRANSPORTE FLUVIAL

CONSTANCIA N° 00-20 -MPC/GM/GDSSC/SGTT
TRANSITO Y TRANSPORTE
VALIDO POR 30 DIAS



Reg
Fecha:

REPORTE AL:

PROPIETARIO - CONDUCTOR

APELLIDOS :
NOMBRES :
DNI :
DIRECCION :

..... - AMAZONAS

REPORTE

ESTADO :
PLACA :
MARCA :
CATEG/MOTOR :
MODELO/SERIE :
COMPETENCIA: PROVINCIA DE CONDORCANQUI

SANCION (opcional)

DOCUM. APLICADO: NINGUNO
CODIGO INFRACCION: NINGUNO

FECHA APLIC.: NINGUNO
SANC. PECUNIARIA: NINGUNO

AUTORIDAD APLICA: NINGUNO
SANC. COMPLEMEN.: NINGUNO

Santa María de Nieva, de del 20....





ANEXO 09

FORMATO DE DECLARACION JURADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE FLUVIAL

**DECLARACION JURADA
REQUISITOS DE TRANSITO TRANSPORTE**

VALIDO PARA TRAMITE INTERNO - MPC

YO,

PRESENTO LA INFORMACION

DNI :
EDAD : AÑOS. CUMPLIDOS
Estado de Salud:
Grupo Sanguíneo:
ESTUDIOS :
DIRECCION :

..... - AMAZONAS
INFRACCION: NO CUENTO CON PAPELETAS DE INFRACCIÓN O RESOLUCION DE SANCIÓN

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS INDICADOS SON FIDEDIGNOS

MANIFESTANDO TODO ELLO COMO INFORMACION VERDADERA Y AUTORIZO VOLUNTARIAMENTE LA VERIFICACION DE LO DECLARADO, Y EN CASO DE FALSEDAD, DECLARO QUE CONOZCO LAS CONSECUENCIAS DE ORDEN CIVIL, ADMINISTRATIVO Y PENAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 427° DEL CODIGO PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO IV INCISO 1.7. "PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD" DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

PARA MAYOR CONSTANCIA Y FINES A LA PRESENTE, FIRMO Y PONGO MI HUELLA.

SANTA MARIA DE NIEVA, DE DEL 20....

FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA



ANEXO 10

FORMATO DE DECLARACION JURADA DE TRAMITE DE TARJETA DE PROPIEDAD

DECLARACION JURADA TP



El que suscribe..... Identificado (a) con DNI N°..... domiciliado actualmente en el.....- Distrito de..... Provincia de....., Región de Amazonas.

Declaro bajo juramento que:

LAS CARACTERISTICAS OFICIALES DE MI EMBARCACION FLUVIAL ES SEGUN

DEL MOTOR:



- SERIE
- MARCA
- CAPACIDAD
- FECHA COMPRA

DE LA EMBARCACION:



- CATEGORIA B -
- ESLORA - LARGO
- MANGA - ANCHO
- PUNTAL - ALTO
- COLOR EMBARCACION
- MODALIDAD PSJ/CARGA
- PESO NETO - BRUTO



EN MI CALIDAD DE PROPIETARIO LO DISPONGO PARA MI USO EN SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL O PARA MI USO PARTICULAR, TENIENDO TODA LA DOCUMENTACION EN REGLA.

MANIFESTANDO TODO ELLO COMO INFORMACION VERDADERA Y AUTORIZO VOLUNTARIAMENTE LA VERIFICACION DE LO DECLARADO, Y EN CASO DE FALSEDAD, DECLARO QUE CONOZCO LAS CONSECUENCIAS DE ORDEN CIVIL, ADMINISTRATIVO Y PENAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 427° DEL CODIGO PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO IV INCISO 1.7. "PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD" DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

PARA MAYOR CONSTANCIA Y FINES A LA PRESENTE, FIRMO Y PONGO MI HUELLA.

..... DE DEL 20....



FIRMA DEL DECLARANTE



HUELLA



ANEXO 11

FORMATO DE DECLARACION JURADA DE TRAMITE DE TARJETA DE OPERATIVIDAD

DECLARACION JURADA THV



El que suscribe..... Identificado (a) con DNI N°..... domiciliado actualmente en el..... Distrito de..... Provincia de....., Región de Amazonas.

Declaro bajo juramento que:

DISPONGO DE UN SEGURO OBLIGATORIO PARA CUBRIR LA POLIZA DE SEGURO; INCLUYA CASCO, MÁQUINAS Y DAÑOS A TERCEROS; ACCIDENTES PERSONALES DE PASAJEROS Y TRIPULACIÓN SEGÚN CORRESPONDA POR NAUFRAGIO DE LA EMBARCACIÓN FLUVIAL MOTORIZADA DE CARACTERISTICAS:

- CATEGORIA B -
- PLACA
- SERIE MOTOR
- ESLORA - LARGO
- MANGA - ANCHO
- PUNTAL - ALTO
- COLOR
- RUTA
- MODALIDAD psj/carga.....
- EMPRESA RESPONSABLE SOLIDARIO

EN MI CALIDAD DE PROPIETARIO LO DISPONGO PARA MI USO EN SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL O PARA MI USO PARTICULAR, TENIENDO TODA LA DOCUMENTACION EN REGLA. MEDIANTE EL PRESENTE ME COMPROMETO ASUMIR LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE ACCIDENTE O NAUFRAGIO FLUVIAL, HASTA OBTENER EL DOCUMENTO DE SEGURO OBLIGATORIO - POLIZA DE SEGUROS A LAS PERSONAS QUE NAVEGAN EN LA VIA FLUVIAL, EL CUAL SERA REGULARIZADO CON LA FORMACION DE LA ASOCIACION DE FONDOS CONTRA NAUFRAGIOS FLUVIAL DE CONDORCANQUI, CON EL SOPORTE DE TODAS LAS EMPRESAS O REPRESENTANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL DEL AMBITO DE JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI.

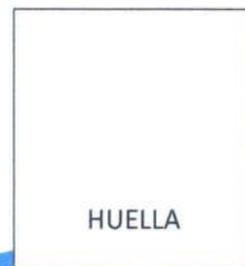
MANIFESTANDO TODO ELLO COMO INFORMACION VERDADERA Y AUTORIZO VOLUNTARIAMENTE LA VERIFICACION DE LO DECLARADO, Y EN CASO DE FALSEDAZ, DECLARO QUE CONOZCO LAS CONSECUENCIAS DE ORDEN CIVIL, ADMINISTRATIVO Y PENAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 427° DEL CODIGO PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO IV INCISO 1.7. "PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD" DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

PARA MAYOR CONSTANCIA Y FINES A LA PRESENTE, FIRMO Y PONGO MI HUELLA.

SANTA MARIA DE NIEVA, DE DEL 20....



FIRMA DEL DECLARANTE



HUELLA



ANEXO 12

FORMATO DE DECLARACION JURADA DE NO VOLVER A COMETER FALTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL – PROVINCIA DE CONDORCANQUI

DECLARACION JURADA N°MPC/GM/GDSSC/SGTT

El que suscribe identificado con DNI N° domiciliado actualmente en Distrito Provincia Región



Declaro bajo juramento que:

QUE NO VOLVERE A GENERAR LA FALTA COMETIDA SEGÚN LA PAPELETA N° DE INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO DE FECHA CON CODIGO DE INFRACCION; EN VISTA DE HABER OBTENIDO BENEFICIO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, Y EN CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N°, SE OTORGA EL BENEFICIO DE PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONCORDANTE CON LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, Y EN EQUIVALENCIA CON LA MEDIDA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMPRENDIDA EN APLICACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y EN MÉRITO DE REGULARIZAR TODO LO RELACIONADO A LA INFRACCION IMPUESTA, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI; COMO TAMBIEN, RECIBÍ CONFORME

MANIFESTANDO TODO ELLO COMO INFORMACION VERDADERA Y AUTORIZO VOLUNTARIAMENTE LA VERIFICACION DE LO DECLARADO, Y EN CASO DE FALSEDAD, DECLARO QUE CONOZCO LAS CONSECUENCIAS DE ORDEN CIVIL, ADMINISTRATIVO Y PENAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 427° DEL CODIGO PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO IV INCISO 1.7. "PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD" DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

PARA MAYOR CONSTANCIA Y FINES A LA PRESENTE FIRMO Y PONGO MI HUELLA.

SANTA MARIA DE NIEVA, DE DEL 20....

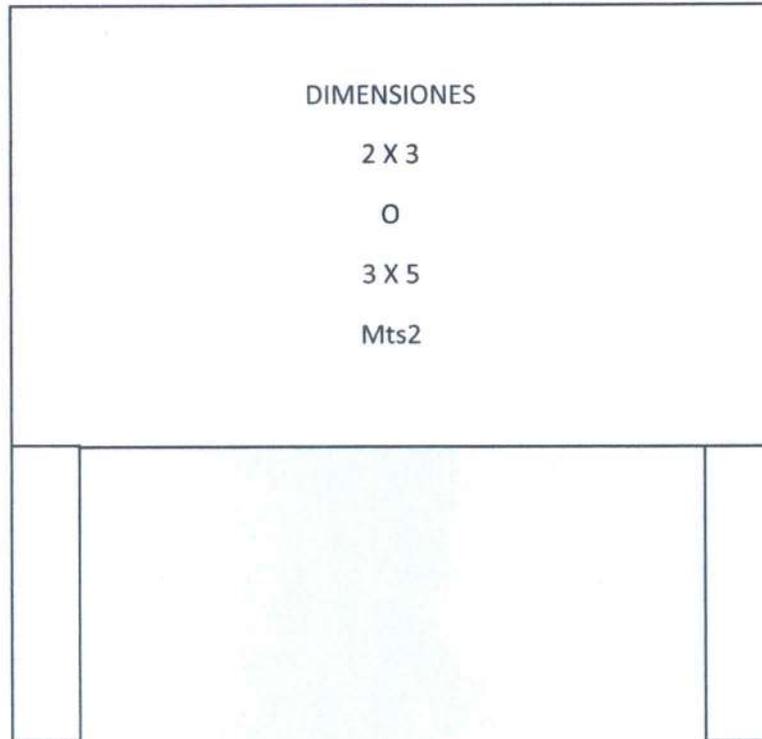
FIRMA DEL DECLARANTE





ANEXO 13

MODELO DE PANEL – SEÑALIZACION VERTICAL



PRECAUCIÓN
APROXIMACIÓN A CURVAS
CERRADAS AGUAS ARRIBA



ANEXO 14
MODELO DE LETRERO – SEÑALIZACION VERTICAL

